



**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN TRABAJO SOCIAL
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA**

**EL IMPACTO DE LA PENA DE PRISIÓN EN INOCENTES CONDENADOS
DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL TRABAJO SOCIAL EN ESPAÑA Y EEUU**

AUTOR(A): Manuela Cortés Villegas

TUTOR: José Enrique Anguita Osuna

En Madrid, a 17 de Junio de 2024

ÍNDICE

RESUMEN	3
INTRODUCCIÓN	4
I. JUSTIFICACIÓN	4
II. OBJETIVOS	4
III. METODOLOGÍA	5
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	5
I. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA	5
II. CONCLUSIONES	7
MARCO TEÓRICO	9
I. LA PENA DE PRISIÓN EN ESPAÑA	9
III. POBLACIÓN RECLUSA EN ESPAÑA Y CONDENADOS INOCENTES	10
IV. CASOS FAMOSOS	12
V. INDEMNIZACIONES DEL ESTADO	15
II. LA PENA DE PRISIÓN Y PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNIDOS	17
I. CIFRAS DE LA POBLACIÓN CONDENADA INOCENTEMENTE A LA PENA DE MUERTE Y A LA PENA DE PRISIÓN.	18
II. CASOS FAMOSOS	19
III. RESARCIMIENTO DEL ESTADO	21
IV. LA PROBLEMÁTICA DEL RACISMO EN ESTE PAÍS	22
III. MÉTODOS QUE MÁS LLEVAN AL ERROR Y POSIBLES SOLUCIONES	23
IV. RIESGOS Y CONSECUENCIAS DE LA ESTANCIA EN PRISIÓN	25
V. PROYECTO INOCENCIA Y RED INOCENTE	28
VI. EL PAPEL DEL TRABAJADOR/A SOCIAL EN LA REINSERCIÓN DE PERSONAS EX RECLUSAS INOCENTES	29
CONCLUSIONES	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35
ANEXOS	41

RESUMEN

Los errores judiciales son fallos del sistema de justicia que afectan a un gran número de personas y que a veces subyace a estereotipos y otras cuestiones sociales como el racismo. El sistema judicial termina afectando siempre a las minorías y a los grupos más desfavorecidos. Con el presente documento se pretende poner de manifiesto la importancia de aplicar debidamente las penas privativas de libertad pues sus consecuencias en ocasiones resultan devastadoras para quienes las cumplen. Asimismo, se procura hacer una crítica al uso desmesurado de la prisión provisional en la cual además no se lleva a cabo el adecuado tratamiento resocializador y a las penas irreversibles como la pena de muerte, donde la ejecución por una condena errónea no puede ser reparada.

La vida de una persona que ha pasado tantos años en la cárcel es difícil de sobrellevar puesto que se ha ocasionado una ruptura con su entorno familiar, laboral y social y, por ende, resulta tan importante la parte del Trabajador/a Social. Los profesionales del trabajo social disponen de un papel importante en la reinserción de los penados, en el presente documento veremos cómo pueden intervenir con este colectivo en la recuperación de una vida normal.

PALABRAS CLAVE

Error judicial, Exoneraciones, Cárceles, Inocentes condenados, Racismo, Sistema Judicial, Penas Privativas de Libertad, Pena de muerte.

ABSTRACT

Miscarriages of justice are failures of the justice system that affect a large number of people and are sometimes rooted in stereotypes and other social issues like racism. The judicial system often impacts minorities and disadvantaged groups the most. This document aims to highlight the importance of applying properly custodial sentences, as their consequences can be devastating for those who serve them. It also critiques the excessive use of pretrial detention, which often lacks an appropriate resocializing treatment, and irreversible penalties like the death penalty, where execution due to a wrongful conviction cannot be undone.

The life of a person who has spent many years in prison is difficult to endure due to the disruption of their family, work, and social environment. Therefore, the role of social workers becomes crucial. Social work professionals play a significant role in the reintegration of offenders, and this document will explore how they can assist this group in returning to a normal life.

KEYWORDS

Judicial error, Exonerations, Prisons,, Innocent convicts, Racism, Judicial System, Custodial Sentences, Death Penalty.

INTRODUCCIÓN

I. Justificación

La importancia de la elaboración de este trabajo reside en dar visibilidad a un colectivo que en la actualidad se encuentra poco representado y es el de personas ex reclusas condenadas por error. Los errores judiciales han perjudicado a gran cantidad de personas, deteriorando su bienestar físico y mental, además del consiguiente daño social que se produce con sus familiares, amigos y la comunidad en general. Es por eso, que se pretende demostrar la relevancia del impacto de las penas privativas de libertad y, en especial, poner de manifiesto la importancia de eliminar condenas irreversibles como la pena de muerte, todavía instaurada en países desarrollados tan reconocidos mundialmente como Estados Unidos, donde una pena errónea puede conducir a un daño irreparable.

Además, con el análisis de los casos concretos que se van a comentar se evidencia el poder que ostentan los prejuicios y estereotipos. Diversas cuestiones sociales como el racismo o la homofobia han sido factores determinantes a la hora de influir en las decisiones judiciales. La prensa es otro actor que en muchas ocasiones juega un papel determinante en las investigaciones policiales. Por ende, se pretende hacer patente la necesidad de llevar a cabo una adecuada investigación y la obligación de actuar de manera profesional y ética. Especialmente hoy en día, donde se cuenta con avances tecnológicos tan significativos, se debe actuar con la máxima cautela posible, atender a las pruebas y no dejarse influenciar tanto por la presión social o mediática.

Las consecuencias de pagar por algo que tu no has cometido son muy graves y se puede decir que incluso incompensables, sin embargo, a pesar de que el dinero no pueda compensar los días perdidos en prisión y el daño psicológico de la persona, es un derecho al que todo perjudicado por el sistema judicial debería tener acceso. En el presente documento se explica la falta de implicación por parte del gobierno en la recuperación de las personas que han sido condenadas por un error judicial. En la mayoría de los casos, dichas personas no recibieron compensación económica, o esta fue mínima.

II. Objetivos

Con la presente investigación se pretenden conseguir los siguientes objetivos. En primer lugar el objetivo general es:

- Dar visibilidad a los casos de personas inocentes que han sido condenadas

Del mismo modo, en cuanto a objetivos específicos se encuentran:

- Realizar una crítica al sistema judicial
- Concienciar sobre el peligro de condenas irreversibles como la pena de muerte
- Demostrar las consecuencias sociales, psicológicas y económicas de un error judicial
- Evidenciar la influencia de estereotipos y prejuicios a la hora de dictar condenas.

III. Metodología

Para la elaboración de este documento se ha llevado a cabo una revisión bibliográfica de diferentes artículos, informes y libros especializados en la materia, mediante repositorios virtuales de artículos científicos. Así, se procede a la búsqueda y al análisis de información referente a las condenas erróneas, sus afectados y sus consecuencias. Del mismo modo, las fuentes utilizadas han sido escogidas teniendo en cuenta su adecuación al tema. En un primer momento, se va a realizar una comparativa de las penas privativas de libertad entre España y Estados Unidos mostrando casos famosos de errores judiciales en dichos países y explicando como cada uno intenta reparar dicho daño judicial. Posteriormente se van a analizar el porqué de muchos de esos errores demostrando que hay ciertos métodos que han influido de manera determinante en esos casos y cómo sería posible solucionarlo o tratar de minimizar al máximo el margen de error. Asimismo, en el presente documento se van a analizar también las consecuencias que conlleva la estancia en prisión para demostrar lo perjudicial que puede ser pasar muchos años en la cárcel y se hablará igualmente de dos proyectos muy relevantes que han contribuido a la exoneración de inocentes. Por último, se tratará el tema del papel del profesional del Trabajo Social en el retorno a la normalidad de las personas que han sido condenadas inocentemente.

Respecto a la metodología, se ha utilizado una metodología cuantitativa de manera que se ha elaborado una encuesta con el fin de obtener información acerca de la opinión de la gente sobre el tema que se está tratando. El diseño de la investigación podría definirse como descriptivo puesto que la finalidad del trabajo de investigación es describir la situación del tema elegido, en este caso, la opinión o conocimiento que tiene la población con respecto a los inocentes condenados. El cuestionario está compuesto por un total de 16 preguntas acerca de los temas que se van a tratar en este documento como las penas privativas de libertad, errores judiciales o consecuencias de la estancia en prisión, entre otros. Del mismo modo, la mayoría de las cuestiones son de carácter cerrado en las que la respuesta es sí o no dado que lo que se pretende es ver la postura de la persona que la realiza. Finalmente, la encuesta ha sido difundida mediante medios electrónicos y se ha conseguido una muestra de 82 personas.

IV. Resultados y Discusión

I. Análisis de los datos obtenidos en la encuesta

La encuesta fue respondida por un total de 82 personas, entre las cuales un 73,2% (60) eran mujeres, un 24,4% (20) eran hombres y un total de dos personas prefirieron no especificarlo.

En relación a la edad, 51 de estas personas se encuentran en el rango de edad entre 18 y 25 años (62,2%), seguidos de 12 personas de más de 40 años (14,6%), 10 con un rango comprendido entre 31 y 40 (12,2%), 6 personas entre 26 y 30 (7,3%) y, por último, 3 menores de 17 años (3,7%).

Con respecto al nivel de estudios, la mayoría cuenta con estudios universitarios (41,5%) y otro gran grupo ha estudiado una formación profesional (29,3%). Asimismo, el 23,2% cursó bachillerato y el resto (6,1%) estudió la ESO o no dispone de estudios.

En relación a la pregunta sobre si está a favor de la pena de muerte hay variedad de respuestas. Un 50% mostró su negativa ante esta medida, sin embargo, el 37,8% sí que está de acuerdo. El resto de las respuestas se resumen en que la persona está a favor dependiendo del caso o del delito o que no lo tiene claro.

Por otra parte, las respuestas sobre el conocimiento a cerca de la Prisión Permanente Revisable demuestran que el 84,1% de la muestra sí sabe lo que es mientras que el 15,9% no sabe en qué consiste dicha medida. En cuanto a la siguiente pregunta relacionada con si la persona está de acuerdo o no con su aplicación, el 64,9% de las personas se mostró conforme con ella mientras que el 24,3% negaron su aprobación. Por otro lado, cuatro personas anotaron que depende del delito que se haya cometido, una de ellas expresa que considera que hay delitos en los que no debería existir ni un mínimo de posibilidad de dejar al acusado en libertad.

Los datos que se pueden obtener acerca de la pregunta sobre si la persona cree que a menudo se cometen errores judiciales y se condenan a personas inocentes es que el 75,6% apoya esa afirmación y el 15,9% la niega. Asimismo, otras personas concuerdan en lo mismo y es que sí creen que suceda pero que no es lo más habitual.

Para la cuestión de si alguna vez se ha planteado que pasaría si se condena a un inocente a una pena irreversible como la pena de muerte se ha evidenciado que el 73,2% de los encuestados se ha planteado dicha circunstancia frente al 26,8% que no se ha puesto en esa situación. En la siguiente pregunta 48 personas (58,5%) han dicho conocer casos de personas que hayan sido condenadas y luego se demostrase su inocencia y 34 (42,5%) han negado dicho hecho.

En cuanto a la discusión acerca de cómo compensar un error judicial, las respuestas son variadas, no obstante, las que más se repiten son, por un lado, las que afirman que no es posible compensar un error judicial de ninguna manera ya que son muchos años perdidos y, por otro lado, los que consideran que se debe otorgar una compensación económica a la víctima de dicho error. Del mismo modo, hay otras contestaciones como brindar a la persona compensación psicológica, sancionar al juez que haya dictado su sentencia o pedir su dimisión, permitir a la víctima impunidad de pagos hasta que se reincorpore a la sociedad con respecto al tema de la vivienda, agua, electricidad, etc. O divulgar el caso para que la persona pueda recuperar su honor y que no se sienta juzgada por la sociedad.

Sobre la pregunta acerca de si la prisión provisional es una buena medida para las personas que se encuentran a la espera de un juicio el 63,4% considera que si lo es a comparación del 19,5% que no se encuentra conforme con dicha afirmación. Por otra parte, el resto de los encuestados confirman que están de acuerdo en casos puntuales, a veces o dependiendo del delito cometido o dependiendo del riesgo de fuga. Hay una persona que comenta que duda mucho al respecto puesto que, por un lado, le parece peligroso dejar en libertad a alguien que ha cometido un delito grave pero, por otro, es muy injusto que algunas personas cumplan años de prisión a la espera de un juicio para que luego resulten inocentes.

Asimismo, un 51,2% (42 personas) de los encuestados respondió que cree que como máximo puede pasar una persona en prisión provisional en nuestro país un año; un 37,8% (31) piensa que pueden estar hasta cuatro años y, por último, un 11% (9) opina que 6 años.

Atendiendo a la cuestión sobre la influencia los estereotipos y prejuicios en el dictamen de condenas, un 69,5% estima que sí que influyen estas creencias personales mientras que un 8,5% piensa que no y un 22% considera que tal vez. Del mismo modo, un 48,8% afirma que

las ruedas de reconocimiento no son una prueba irrefutable frente a un 20,7% que opina lo contrario y cree que sí lo son y un 30,5% que se muestra un poco más imparcial especificando que tal vez lo sean.

De la muestra obtenida, tan solo una persona considera que la estancia en prisión no causa en los internos daños psicológicos, sin embargo, el 85,4% no está de acuerdo y establece que sí produce consecuencias psicológicas y el 13,4% concluye que tal vez.

Por último, con respecto a la última pregunta que hace referencia a cuál es la peor consecuencia de cumplir una condena siendo inocente, la mitad de las personas (54,9%) comentaron que eran los problemas psicológicos que se derivaban como la depresión o la ansiedad seguidos del 29,3% que consideran que la pérdida de lazos familiares y sociales es la peor consecuencia. Finalmente, un 9,8% apunta que lo es la falta de empleo y formación laboral y el 6,1% opina que lo son las adicciones al alcohol u otras sustancias.

II. Conclusiones

Tras el análisis de los datos obtenidos se puede concluir que la encuesta refleja una variedad de opiniones y percepciones sobre la justicia penal y los efectos de las condenas, con un énfasis en la importancia de la justicia y las posibles repercusiones de los errores judiciales. De este modo, se puede observar dicha variedad en cuestiones como las actitudes hacia la pena de muerte en la cual la mitad de los encuestados estaba en contra y la otra mitad estaba dividida entre quienes la defendían y entre quienes condicionaban su opinión al tipo de delito. Sin embargo, en la prisión permanente revisable no pasa lo mismo dado que la mayoría está a su favor o piensan que depende del acto criminal. Con respecto a los errores judiciales, la gran mayoría de los encuestados cree que los errores judiciales existen y suceden a menudo así como conocen historias de personas que hayan sido exoneradas tras reconocer su libertad y se han llegado a plantear que pasaría si se condena a una persona inocente a pena de muerte. Así, casi todos los encuestados concuerdan en que no es posible remediar un error judicial pues los años que la persona ha pasado en prisión no pueden ser recuperados, sin embargo, está claro que hay que tratar de remediar el daño de alguna manera y por eso, en general, se pide que se dé a la persona una compensación económica. Asimismo, resulta interesante cómo se ha enfatizado la importancia de la salud mental de la víctima de un error judicial pidiendo ayudas para mitigar ese daño psicológico que se puede haber producido.

En cuanto al tema de la prisión provisional, dicha cuestión se ha planteado para tratar de ver cuanto conoce la gente del tema y ver si realmente pueden apreciar el peligro de dicha medida. Más de la mitad de las personas consideran que se trata de una buena medida en espera de juicio, sin embargo, la mayoría cree que el tiempo máximo que puede pasar una persona en prisión provisional es de un año. De este modo, si los encuestados conocieran con exactitud que el número máximo de años en nuestro país para esta medida es de 4 años tal vez no considerarían que se tratase de una buena medida ya que se evidenciaría el peligro de pasar esos años en la cárcel para finalmente ser inocente. Asimismo, muchos condicionan su respuesta al tipo de delito pues es normal que en ciertos casos se piense que hay riesgo de fuga, sin embargo, en general ese riesgo suele ser mínimo y el número de personas que se encuentran privadas de libertad a la espera de juicio es grande.

Igualmente, se ha visto que los entrevistados se encuentran concienciados sobre los estereotipos y prejuicios y concuerdan en que pueden influir a la hora de tomar decisiones. Los

jueces al final son personas y se pueden dejar llevar por percepciones y creencias subjetivas que pueden repercutir negativamente en la condena de un acusado. Por otro lado, la variedad de opiniones que hemos comentado se evidencia una vez más en la cuestión sobre las ruedas de reconocimiento y su fiabilidad de modo que se precisa concienciar a la población acerca de su peligro al considerarla como una prueba irrefutable por la cantidad de factores que pueden influir. Por ende, la población todavía no tiene conocimiento de que las identificaciones erróneas son una de las primeras causas de condenas erradas como se demostrará más adelante. Por último, con las respuestas obtenidas se evidencia que la gente es consciente del impacto psicológico de la prisión dado que existe un consenso casi unánime de que la estancia en prisión ocasiona daños psicológicos a los presos, por ende, en los presos inocentes dicho daño debe ser aún peor dado que están siendo castigados por un hecho de no cometieron.

MARCO TEÓRICO

I. La pena de prisión en España

En España las penas previstas en el Código Penal (CP) son de distinta naturaleza, existiendo las penas privativas de libertad, las penas privativas de derechos y las multas (artículo 32 CP). La pena de prisión se encuentra dentro de las denominadas penas privativas de libertad al consistir en la limitación de un derecho fundamental de la persona condenada a un delito, concretamente, el derecho a la libertad, y, por ende, se establecen una serie de garantías a estas personas (Iberley, 2020). Por tanto, esta medida debe responder a los principios de legalidad, proporcionalidad e intervención mínima además de perseguir una serie de valores fundamentales que en este caso son la seguridad, la justicia y la libertad (Bueno Arús, 1987). Asimismo, la duración de la pena de prisión debe ser proporcional con el hecho delictivo. El CP establece un plazo mínimo y máximo, siendo 20 años la duración máxima que puede estar una persona en prisión, salvo lo que dispongan otros preceptos del mismo donde se contemplan circunstancias específicas, y tres meses el tiempo mínimo (Iberley, 2020).

El fin de la pena de prisión actualmente consiste en la rehabilitación de la persona. La reeducación y reinserción social suponen el fin jurídico que pretende la pena y viene contemplado como tal en la Constitución Española (Pascual Matellán, 2015). Por este motivo, la Ley Orgánica General Penitenciaria recalca que el condenado que haya cumplido su pena debe poder volver a ejercer la plenitud de sus derechos como ciudadano y, en ningún caso, los antecedentes deben constituir una causa de discriminación social o jurídica (Bueno Arús, 1987).

Entre las denominadas penas privativas de libertad existe una que goza de especial relevancia en la actualidad dada la controversia que ha suscitado su aplicación. Con la reforma de la Ley Orgánica 1/2015, de 20 de marzo se propuso la inclusión de la prisión permanente revisable como pena privativa de libertad y como una medida de carácter excepcional que se aplica en casos concretos de máximo grado de reprochabilidad social (Casals Fernández, 2019). En concreto, se aplica a los delitos de asesinato en los que además concurren alguna de las siguientes circunstancias: por un lado, cuando la edad de la víctima sea menor a 16 años o sea una persona especialmente vulnerable; por otro lado, cuando el asesinato haya sucedido tras haber cometido una agresión sexual; y, por último, cuando la persona que cometa el delito sea miembro de una organización criminal. No obstante, también hay otra serie de supuestos en los que cabe aplicar la prisión permanente revisable pero apenas son conocidos por su escasa frecuencia como los magnicidios recogidos en los artículos 485 y 605 del Código Penal o los genocidios reconocidos en los artículos 607 y 607 bis (Código Penal, 1995).

La cadena perpetua ya había sido implantada con anterioridad en nuestro país, pero quedó abolida con el Código Penal de 1928. La reaparición de una medida de carácter similar viene justificada en la necesidad de encontrar una respuesta penal a hechos delictivos de especial gravedad. La polémica acerca de su aplicación reside en el posible conflicto con los principios redactados en la constitución respecto al fin último de la medida de prisión. (Pascual Matellán, 2015). La principal diferencia con la cadena perpetua es que la Prisión Permanente Revisable establece mecanismos de control cada cierto periodo de tiempo para proceder a la revisión del caso, sin embargo, dichos plazos también han sido sujetos a críticas dado que son muy extensos y se pierde así la finalidad de las penas privativas de libertad recogidas en el artículo 25 de la Constitución Española. Con este tipo de pena no se establece un número

máximo de años en prisión sino que la persona condenada debe cumplir un mínimo de años para llevar a cabo la revisión de su caso. Ese tiempo mínimo de condena puede ser bien de 25, 28, 30 o 35 años en función del tipo de delito y del número de delitos cometidos. Una vez completado ese periodo de tiempo requerido, se revisará cada dos años el caso de manera que el tribunal sentenciador pueda proceder a la suspensión de la ejecución de la pena durante un plazo que comprende de cinco a diez años y permitir que la persona condenada disfrute de la libertad condicional si considera que cumple con los requisitos necesarios para proceder a la suspensión.

III. Población reclusa en España y condenados inocentes

La población penitenciaria o reclusa constituye el colectivo de individuos internados en un centro penitenciario debido a que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad tras haber recibido una sentencia firme o porque la persona debe permanecer privada de libertad con el fin de garantizar su participación en el juicio. De esta forma, pertenece a la población penitenciaria los condenados o penados y los presos preventivos, estos últimos son aquellos que están a la espera de un juicio (Ruiz Morales, 2018)

El volumen de la población reclusa en nuestro país ha disminuido progresivamente desde 2010. En 2009, se registró el índice de ocupación más alto contando las prisiones del Estado con un total de 73.832 internos. A partir de 2010 la tendencia cambió, especialmente por la renovación legislativa que tuvo lugar mediante la cual se rebajaban las penas de delitos como el tráfico de drogas en pequeñas cantidades lo que dio lugar a un menor número de presos en los siguientes años (Recio, 2022). La tendencia de crecimiento de la población reclusa mencionada hasta 2009 se podría explicar con un aumento de la delincuencia, no obstante, las cifras de criminalidad durante ese periodo se mantuvieron y, por ende, el argumento del aumento de la delincuencia no puede explicar el incremento de la población reclusa. De este modo, el principal motivo de dicho aumento se debe esencialmente al endurecimiento de las penas a lo largo de esos años. Por otro lado, la disminución de la población penitenciaria a partir de 2009 se puede explicar por la relación entre los extranjeros y la economía, la reforma de 2010 en materia de drogas previamente mencionada y la mayor utilización de mecanismos alternativos al ingreso a prisión. (Ruiz Morales, 2018).

Con respecto a la actualidad, concretamente en 2021, según el INE, en España hubo un total de 282.210 personas condenadas (INE, 2021). Atendiendo a la estadística penitenciaria, en diciembre de 2021 hubo un total de 8.849 personas en prisión preventiva, 44.4965 penados, 514 personas sometidas a medidas de seguridad y 736 penados con preventivas. Según el grado de tratamiento de la población reclusa, la mayoría de los penados eran de segundo grado (32.683), después se encontraban los penados de tercer grado con una cifra de 8.758 y, finalmente, el total de aquellos condenados a primer grado era de 581 (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2021). Finalmente, En España, en términos generales se puede concluir que la pena de prisión cumple su función resocializadora dado que la tasa de reincidencia penitenciaria es de tan solo un 19,98%, así viene establecido en un informe elaborado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, donde se revela que ocho de cada diez personas que salen de prisión no vuelven a ser condenadas por un nuevo delito (La Moncloa, 2022).

Por otro lado, dentro de la población reclusa hay un colectivo de especial relevancia para este estudio y es el de personas inocentes que se encuentran en prisión por un error judicial.

Se entiende por error judicial a la emisión de una resolución injusta. Un error judicial conlleva consecuencias de gran magnitud para la persona condenada al perder su libertad, su patrimonio, su honor y al romper el vínculo con su familia y amistades (Marroquín Zaleta, 2001). Según el diccionario panhispánico del español jurídico, se define el error judicial como un “error injustificable de una resolución judicial, declarado por la Sala del Tribunal Supremo correspondiente al mismo orden jurisdiccional que el órgano a quien se imputa el error, que puede dar lugar a la responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia.”. Así como el “Procedimiento por el que se solicita la declaración o reconocimiento expreso de que ha existido un error judicial, como paso previo para solicitar una indemnización de la Administración del Estado” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022).

En el caso de España, hay un considerable número de personas que han pagado condena sin haber cometido el hecho delictivo que se les imputaba. Según establece el Ministerio de Justicia, entre 2002 y 2009, 1.318 personas fueron víctimas de errores judiciales, siendo privadas de libertad y puestas en libertad con posterioridad al archivar la causa por falta de pruebas (Hernández, 2009). Asimismo, el Consejo General del Poder judicial acepta haber cometido una veintena de errores en los últimos cinco años (Diario Sevilla, 2021). En su informe anual denominado “La justicia, dato a dato” recogió que en 2019 hubo dos errores judiciales, el año anterior hubo uno mientras que en 2017 la cifra asciende a siete. Finalmente, en años anteriores como 2016 y 2015, el número de este tipo de errores es de siete y cuatro respectivamente (Vázquez, 2020)

La prisión provisional constituye una medida peligrosa para los inocentes dado que en muchos casos se mantienen privados de libertad durante un largo tiempo y después se les concede al determinar que son inocentes con los consiguientes riesgos sociales y personales que ello supone. En la Unión Europea (UE) la prisión provisional es empleada frecuentemente, de cada 100.000 habitantes de la UE, 22 se encuentran en prisión provisional. En España, el 15,6% de los presos internados en las prisiones del país durante 2021, no tenían una sentencia firme y se encontraban a espera de una condena definitiva. Por su parte, la mediana europea es del 21,6%. Países Bajos constituye el país con mayor porcentaje de presos recluidos en instituciones penitenciarias sin condena definitiva (45,2%), de los cuales el 75,3% ni si quiera había tenido ningún juicio. A continuación los siguen países como Luxemburgo (43,3%), Dinamarca (41,3%) o Eslovenia (33,1%), entre otros (Belmonte et al, 2022).

La decisión del cumplimiento de la prisión provisional es un procedimiento rápido dado que generalmente el juez carece de suficiente información y tiempo para la evaluación de cada caso. Con carácter general la principal razón para la aplicación de esta medida es el riesgo de fuga, no obstante, en términos generales ese riesgo es mínimo. Por ende, se trata de una medida cautelar mediante la cual se priva a la persona de libertad sin disponer en ese momento de una sentencia firme, por lo que debe primar el derecho a la presunción de inocencia (Dolores et al, 1996). El Convenio Europeo de Derechos Humanos establece que la prisión preventiva debe otorgar a la persona el derecho a ser juzgada en un plazo razonable o ser puesta en libertad. Dependiendo del país, esos plazos son distintos. A modo de ejemplo, en el caso de España una persona puede permanecer en prisión preventiva durante un máximo de cuatro años mientras que en países como Alemania y Croacia dicho plazo máximo es de seis meses. Asimismo, al ser una medida de seguridad fundamentalmente no se aplica el tratamiento que se debe aplicar en los centros penitenciarios, donde se cuenta con planes de integración así como atención psicológica o la asignación de distintas tareas para que los condenados ocupen su tiempo. Esto

deriva en un tiempo perdido para el preso con consecuencias de gran trascendencia para su vida y posterior desarrollo en la sociedad. En este sentido, la prisión provisional puede condicionar la sentencia de la persona ya que la prisión preventiva aumenta las posibilidades de una condena e incluso presiona a los inocentes a aceptar acuerdos de culpabilidad para intentar cumplir con una menor condena o salir de prisión en el menor tiempo posible, contribuyendo así a un mayor número de personas inocentes en centros penitenciarios (Belmonte et al, 2022).

IV. Casos famosos

Como se ha comentado, en el caso español son varias las personas que han sido condenadas a prisión y con posterioridad han sido exoneradas tras reconocer su inocencia. El ejemplo más notorio en nuestro país es el de Dolores Vázquez Mosquera, conocido especialmente tras el documental “Dolores, la verdad sobre el caso Wanninkhof”. Plataformas como HBO, Netflix o Telecinco han transmitido documentales sobre el tema.

Dolores Vázquez fue acusada y cumplió condena por el homicidio de Rocío Wanninkhof. Tras haber permanecido en prisión durante 519 días fue liberada al descubrir que el verdadero asesino había sido Tony Alexander King. Este último, años después comete el asesinato de otra víctima, Sonia Carabantes. Es en ese momento cuando la policía se da cuenta de que se trata de la misma persona que le había quitado la vida a Rocío pues su ADN coincidía con el encontrado en una colilla hallada en el lugar del asesinato de esta joven.

El caso de Dolores fue un caso controvertido. Uno de los factores que más repercusión tuvo a la hora de dictar la sentencia fue la lesbofobia del momento, la imagen de Dolores fue dañada por los estereotipos y el estigma hacia su orientación sexual puesto que había mantenido una relación sentimental, que no había acabado bien, con la madre de la víctima, Alicia Hornos. De esta forma, Vázquez se convirtió en la principal sospechosa de la investigación al enfocar toda la teoría en un crimen pasional como venganza de Dolores a su expareja. Asimismo, tal y como sucede en casos de gran alcance social, los medios de comunicación jugaron un papel esencial. No es la primera vez que la actuación mediática influye en la investigación policial por la presión que suscitan en los equipos de investigación para encontrar con la mayor brevedad posible a un culpable. Precisamente fue lo que ocurrió en la investigación contra Dolores, quien fue sentenciada a prisión a pesar de que los estudios toxicológicos no coincidieran con la presunta culpable y a pesar de la insuficiencia de pruebas contra la acusada. De esta forma, el jurado y el juez le dieron más relevancia a los testimonios que la calificaban como una mujer fría y autoritaria y la opinión pública, que a las propias pruebas.

La defensa de Dolores solicitó al Estado una indemnización por los años que cumplió condena. Sin embargo, la cuantía exigida por la defensa, de cuatro millones de euros, fue denegada por el Tribunal Supremo (Escobar, 2021). La Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, en su artículo 294.1. reconoce el derecho a indemnización a aquellas personas que hayan sufrido prisión provisional y que hayan sido absueltas por inexistencia del hecho imputado o su falta de participación en él. Sin embargo, tras noviembre de 2010, una doctrina del Tribunal Supremo restringe los casos indemnizables a aquellos en los que haya una inexistencia objetiva del hecho imputado. Por ende, el Supremo fundamenta su rechazo a la indemnización en esta doctrina, reconociendo el derecho a indemnización en supuestos de prisión preventiva pero excluyendo casos de sobreseimiento o absolución de delitos que no llegaron a cometerse, por la inexistencia objetiva del hecho imputado que se había comentado, como es el caso de Dolores (Diario de Sevilla, 2021). Dolores Vázquez recurrió a la Audiencia Nacional pero falló en su contra en

2010 de modo de no solo se le negaba el derecho a un resarcimiento económico sino que, además, se propuso que la señora Vázquez sufragase los costos derivados de los procedimientos. La última opción a la que puede optar es recurrir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos pero ha desistido de seguir luchando por su derecho a ser indemnizada.

Lamentablemente, el caso de Dolores Vázquez no es el único en nuestro país. Nombres como Ahmed Tommouhi y Abdelrazak Mounib, Rafael Ricardi Robles o José Antonio Valdivielso, son populares ante la sociedad.

A continuación se va a analizar el caso de Ahmed Tommouhi y Abdelrazak Mounib.

A finales del año 1991, sucedieron diversas agresiones sexuales y robos violentos en las provincias de Barcelona y Tarragona. Los atacantes, probablemente de origen árabe según algunas de las personas afectadas, aprovechaban la noche para asaltar a sus víctimas, valiéndose de una pistola y un bate de béisbol, atacándolas usualmente en el interior de sus coches (Borraz, 2011). Ahmed Tommouhi y Abdelrazak Mounib fueron condenados por los delitos de robo, violación, detención ilegal, coacción y lesión. En el caso de Ahmed fue sentenciado a 114 años de prisión, de los cuales cumplió 18 y, en el caso de Abdelrazak, fue condenado a cumplir 101 años de cárcel, de los cuales solamente pasó 9 en prisión dado que falleció en las instalaciones del centro penitenciario. Fueron detenidos a finales de 1991 tras haber sido reconocidos por una de las víctimas de los delitos comentados en una rueda de reconocimiento. A pesar de que ambos carecían de antecedentes penales, no mantenían ningún vínculo entre ellos y no había pruebas materiales, solo el testimonio de la víctima, fueron acusados de los cargos mencionados y enviados a prisión. En todo momento los acusados negaron los hechos y se declaraban como inocentes. La investigación pasó por alto diversas circunstancias que favorecían a los acusados. A modo de ejemplo, no se indagó lo suficiente como para saber que Abdelrazak padecía una enfermedad genital que le dificultaba la consumación del acto sexual, un hecho trascendental en el caso. Finalmente, tras seguir sucediendo los mismos tipos delitos, la policía encontró al verdadero culpable de los hechos delictivos imputados a Tommouhi y Mounib en 1995, se trataba de un ciudadano de nacionalidad española llamado Antonio García Carbonell. Este ciudadano guardaba una especial similitud física con Ahmed, lo que llevó a las víctimas a identificar erróneamente. Además, este hombre poseía un marcado acento caló, lo que llevó a las víctimas a confundirlo con una persona de habla marroquí. La evidencia biológica hallada efectivamente se correspondía con la del señor Antonio. No obstante, Ahmed y Abdelrazak simplemente fueron declarados inocentes por el delito de violación pero tuvieron que seguir cumpliendo las condenas relativas a los otros delitos de los que fueron acusados ya que las autoridades alegaban que no contaban con evidencia nueva para poder reabrir los casos. Ante la injusticia cometida, los condenados decidieron iniciar una huelga de hambre como signo de protesta para que reabriesen los casos y poder ser libres. Carbonell aceptó la culpabilidad en todos los delitos sucedidos y achacados a los dos ciudadanos marroquíes por lo que el Fiscal General de Cataluña solicitó un indulto para conceder la libertad inmediata a estas personas, sin embargo, dicho indulto fue denegado. Abdelrazak falleció un año después de un infarto en el centro penitenciario en el que se encontraba internado mientras esperaba el recurso extraordinario que le concediese la libertad. Por su parte, a Ahmed se le denegaron en diversas ocasiones los recursos interpuestos hasta 2006 cuando finalmente fue puesto en libertad condicional (Bonaguidi, 2016).

En este caso, hubo un factor determinante a la hora de condenar a los acusados y fue su origen por lo que el racismo fue decisivo en la investigación. La única prueba sólida en el caso

fue la identificación de las víctimas en la rueda de reconocimiento, la cual puede ser criticada por diversas circunstancias. En primer lugar, las víctimas que participaron habían visto a Ahmed instantes antes de que se llevara a cabo la rueda, lo cual ya condicionaba el resultado. Ese día tan solo 5 personas de los 17 participantes identificaron al acusado. En segundo lugar, en otra de las ruedas realizadas, Tommouhi era el único que no tenía bigote y poseía una complexión gruesa. Asimismo, las circunstancias en las que las víctimas vieron a sus agresores pueden llevar al error ya que la agresión tenía lugar en lugares oscuros, normalmente eran cegadas por linternas, en otras ocasiones los delincuentes llevaban la cara cubierta y, en todos los casos, estas personas habían sido amenazadas y agredidas. Todas estas circunstancias hacen comprensibles los errores a la hora de identificar a los posibles culpables. Por otro lado, distintas víctimas comentaron a la policía que el atacante hablaba en una lengua distinta e incluso recordaron la palabra “ashmedi”, de esta forma, se dio por hecho que la lengua en la que hablaba el atacante era marroquí, sin verificar que esa palabra ni si quiera existe en ese idioma y que las víctimas no tenían conocimiento suficiente para identificar si realmente se trataba de la lengua árabe. Por ello, se ha evidenciado que son muchos los datos que pasaron por alto las autoridades encargadas del caso, dejándose llevar solamente por la identificación de las víctimas. Otro ejemplo de esta mala gestión está relacionado con el hecho de Ahmed Tommouhi no comprendía bien el castellano y el presunto acusado solicitó la asistencia de un intérprete, lo cual se contradecía con las declaraciones de algunas víctimas que relataban que su agresor hablaba perfectamente la lengua castellana (Borraz, 2011).

El caso llamó la atención del periodista Braulio García, quien publicó su obra denominada *Justicia Poética. El caso de dos condenados por la cara.*, que cuenta la historia de estos dos hombres, remarcando la falta de verificación en muchas investigaciones.

Otra persona que fue condenada al delito de violación sexual sin haber sido el autor de los hechos fue Rafael Ricardi Robles. Concretamente, fue acusado de dos cargos por violación sexual, con una sentencia de dos penas de 18 años de prisión, de los cuales sirvió 12 años y 8 meses. Al igual que en el caso anterior, Rafael fue condenado exclusivamente por la identificación de la víctimas puesto que no había más pruebas en su contra. La víctima alegó que la persona que la había atacado tenía un defecto en la vista, la policía conocía a una persona en situación de calle y con problemas de drogas que tenía dicho defecto. Años más tarde otro hombre es arrestado por la policía por violencia doméstica y abuso sexual de su hija, al realizarle los estudios de ADN correspondientes la policía se percató de que ese mismo ADN estaba presente en otras cuatro violaciones, de las cuales una había sido achacada a Rafael Ricardi. El error cometido contra esta persona le dejó consecuencias graves, al no solo deteriorar su estado de salud sino, además, dejar inculcado en la persona un miedo al exterior. Ricardi falleció en 2014 al ser encontrado por un familiar en la casa en la que residía. Posteriormente a su liberación, recibió una indemnización por parte del Estado para compensar los años que estuvo encerrado pero, tal y como él mismo declaró, no había dinero suficiente para compensar lo vivido (Bonaguiddi, 2016)

Por último, otro de los mayores errores judiciales en el sistema español es el de José Antonio Valdivielso, quien pasó un total de nueve años en prisión. Este hombre fue condenado por los delitos de homicidio en grado de tentativa y robo con violencia y uso de armas debido a que las dos víctimas del atraco lo identificaron como el culpable y la policía afirmó que era una de las personas captadas por las imágenes de un radar (Mariño y Bac, 2013). No obstante, la defensa de José Antonio, quien en ese entonces era tan solo un joven de 21 años aportó un

informe pericial elaborado por un antropólogo reconocido mundialmente denominado José Manuel Reverte Coma, en el cual se establecían las distintas diferencias faciales entre José Antonio y el verdadero culpable. Pese a ello, la Audiencia de Madrid aportó más valor a la declaración de la Policía. De este modo, Valdivielso fue sentenciado a trece años de prisión, no obstante, no llegó a cumplir toda la condena ya que tras nueve años en la cárcel pudo salir al reconocerse su inocencia. El caso se reabrió gracias a su padre, quien indagó todo lo que pudo y logró encontrar a la verdadera persona autora de los delitos ya que conocía la inocencia de su hijo puesto que la noche de los hechos se encontraba con él en casa. Este se trata de otro caso más en el que el estado español ha perjudicado de manera irreparable a una persona y no ha tratado de enmendar el daño dado que la indemnización brindada a José Antonio y su familia fue deficiente. Los perjudicados solicitaron 1,1 millones de euros como indemnización, alegando que cuando la víctima de este error fue encerrada sus padres se vieron especialmente perjudicados dado que él era el sustento principal de la unidad familiar y su madre padecía de dependencia por lo que su padre no podía trabajar porque debía cuidarla. Sin embargo, el Ministerio de Justicia tan solo acordó otorgar 143 euros diarios por los 3.264 días que residió en prisión, lo cual constituye una indemnización de un total de 466.616 euros. Valdivielso y sus padres no se encuentran conforme con dicha decisión dado que es una cantidad que se aleja considerablemente del dinero que ellos exigían como compensación por los daños psicológicos ocasionados ya que el afectado intentó suicidarse en diversas ocasiones (Fernández, 2019).

V. Indemnizaciones del Estado

Un error judicial conlleva la necesidad de otorgar una compensación económica al afectado con el fin de reparar el perjuicio ocasionado. Así viene reconocido en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Esta compensación viene recogida en distintos documentos como en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de Roma de 1950, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y, en el ámbito de la Unión Europea, en la Sentencia Köbler de 30 de septiembre de 2003. Del mismo modo, la Constitución Española también hace referencia a la responsabilidad del Estado de reparar los daños causados por error judicial y por el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia (Tolosa Tribiño, 2021). De esta forma, las personas con derecho a recibir una indemnización serán aquellas que hayan sufrido prisión preventiva y después hayan sido absueltas por inexistencia del hecho imputado o porque se haya sido dictado auto de sobreseimiento libre, con la condición de que siempre se le hayan irrogado perjuicios. Sin embargo, antes de la STC 85/2019, se precisaban de los siguientes supuestos para considerar un caso como error judicial: únicamente eran beneficiarios de una indemnización aquellos supuestos en los que hubiese una inexistencia objetiva del hecho imputado, es decir, aquellos casos en los que exista una falta de material de los hechos determinantes de la prisión preventiva así como una inexistencia subjetiva del hecho, lo que significa que debía haber una probada falta de participación en el sujeto.

Esto quiere decir que los casos en los que la persona había sido absuelta por falta de pruebas no se contemplaban como beneficiarios de esa compensación por parte del estado. Este hecho ocasionó que España fuese condenada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (De Pablo Hermida, 2020). No obstante, con la reforma no se otorga automáticamente la indemnización a todos los casos de absolución o sobreseimiento tras prisión preventiva por lo que se debe recurrir a un procedimiento para la determinación del error judicial, el cual se encuentra contemplado en el artículo 293 de la LOPJ. Dicho procedimiento exige una previa declaración jurisdiccional de la existencia de error judicial (Hormigón Solas, s.f).

Según los datos consultados, en nuestro país se han llevado a cabo 140 indemnizaciones entre el 2000 y 2019 por prisión preventiva seguida de una absolución de cargos o un auto de sobreseimiento. De esta manera, se expone que en España cada año se paga una media de 103.634,77 euros por prisiones preventivas. Los datos también reflejan que durante estos años se resolvieron un total del 3.698 reclamaciones, de las cuales solo el 3,8% fueron resueltas favorablemente y, por ende, un 96,8% fueron rechazadas (Tolosa Tribiño, 2021).

En cuanto a la cuantía económica, en el artículo 294 de la LOPJ sobre indemnizaciones se establece que esta se determinará en función del número de días que la persona haya estado privada de libertad así como las consecuencias sociales y familiares que este acontecimiento le haya producido. Para el cálculo de la indemnización el ministerio emplea tres indicadores distintos de manera que, por un lado, se toma en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional, por otro lado, el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples y, finalmente, se utilizan los estándares de indemnizaciones previstos por las aseguradoras en los accidentes de tráfico. Así, dependiendo de los indicadores comentados, una persona que haya estado en prisión provisional injustamente tendría derecho a percibir en un día entre 17 y 52 euros. Por su parte, quienes se encuentren cumpliendo prisión por varios delitos y reclame la indemnización de un delito concreto, no tendrá derecho a una compensación de carácter económico sino que se le descontará de la pena el tiempo que haya estado en prisión por dicho delito concreto (Advocats A., s.f)

II. La pena de prisión y pena de muerte en Estados Unidos

El sistema penitenciario estadounidense es uno de los más conocidos debido a las distintas polémicas que ha suscitado en diversas ocasiones. El enfoque que adopta este país está basado en el castigo, a diferencia del sistema penitenciario español que, como ya se ha comentado, tiene como fin garantizar la reinserción de la persona. Dicha reinserción no se produce en Estados Unidos en el 90% de los casos. Las reformas judiciales que se producen en el país son cada vez más duras y no producen ningún efecto positivo en la tasa de criminalidad (AMC Networks International, s.f).

Asimismo, EEUU es uno de los países con mayor gasto en el sistema penitenciario. El gobierno gasta aproximadamente entre 20.000 y 40.000 dólares al año por preso (Prisión en USA, s.f). A pesar del enorme coste que supone, el encarcelamiento masivo es una tendencia marcada en este país que no supone ninguna mejora en términos de delincuencia. El principal motivo puede ser que la delincuencia se debe a factores estructurales y, por ende, la única manera de solventarla es mediante la reducción de desigualdades sociales (Cuneo Nash & Selamé Gléna, 2016). Resulta esencial integrar a las comunidades más marginadas y brindar a la población una educación y una sanidad digna. Todas esas cuestiones sociales son indispensables para lograr una menor delincuencia y violencia, sin embargo, el país prefiere invertir en internamientos para castigar a personas que, en muchas ocasiones, son víctimas del propio sistema, porque ese mismo sistema les ha obligado a cometer delitos por falta de unas condiciones dignas para vivir. Por ende, en EEUU se opta por la represión como solución al delito. Además, defienden su postura diciendo que el Estado no debe gastar el dinero de los contribuyentes en mantener de por vida a los criminales reclusos.

Las penas en este país están determinadas por unos criterios que establece la Comisión de Sentencia (USSC), la cual es una agencia independiente que depende de la rama judicial del gobierno. Dicha agencia establece los tipos de sentencias que se aplican a los criminales responsables de crímenes federales así como otras cuestiones relacionadas como la concesión de la libertad condicional. Estados Unidos es conocido por contar con la cadena perpetua, una medida que ha sido eliminada de varios sistemas penitenciarios de otros países por cuestiones de derechos humanos. Sin embargo, según la USSC, las sentencias a cadena perpetua son raras. Los casos en los que es frecuente aplicar esta medida son en delitos de asesinato, traición, determinados delitos de narcotráfico así como ciertos delitos de armas de fuego realizados por ofensores de larga data. Respecto a cómo se calcula la sentencia, la Comisión de Sentencia especifica en su manual una serie de pasos que deben seguir los jueces a la hora de imponer una pena (CNN, 2019). Pero la realidad es que durante los últimos años se ha observado un aumento exponencial del uso de la cadena perpetua. Además, la aplicación de esta medida suele estar influenciada por el origen racial y étnico de la persona. De este modo, se ha estudiado que de cada cinco hombres condenados a cadena perpetua, uno es negro. De la misma manera, dos tercios de los que cumplen esta condena son personas negras (Nellis, s.f).

Del mismo modo, en EEUU los delitos pueden ser juzgados bien a nivel nacional mediante tribunales federales o bien a nivel regional a través de tribunales estatales, en función de su gravedad. Otra medida característica de este país es la pena capital, también conocida como pena de muerte. Esta llegó a prohibirse en este país durante un tiempo; en 1972 la Corte Suprema ilegalizó esta pena tanto a nivel federal como estatal, sin embargo, años después, en 1976, se volvió a instaurar en diversos estados hasta que finalmente en 1988 el gobierno decidió volver a permitir su aplicación a nivel federal. No obstante, la pena de muerte federal, a pesar

de no encontrarse prohibida, apenas fue empleada. Sin embargo, en 2019, la tendencia vuelve a resurgir cuando el fiscal general de Estados Unidos permite a la Oficina Federal de Prisiones adoptar un nuevo método para la pena capital consistente en una inyección letal.

Por su parte, a nivel estatal, la pena de muerte goza de menor popularidad, habiendo sido prohibida en diversos estados, en concreto, en 22. Por otro lado, 10 de los 28 estados en los que aún se permite esta práctica, no han llevado a cabo ejecuciones durante los últimos 10 años. El gobernador del Estado de California, lugar en el que aún está vigente pero durante el periodo mencionado no se ha empleado esta medida, declara que no se encuentra de acuerdo con la aplicación de la pena capital pues considera que se trata de una medida irreversible e irreparable que discrimina a los más vulnerables (De las Heras, 2021). Según los datos publicados en el informe de fin de año sobre la pena de muerte en 2023, es el año en el que menos estados han impuesto penas de muerte, tan solo siete dictaron sentencia de muerte y únicamente cinco estados llevaron a cabo ejecuciones. De dicho informe destaca que por primera vez más ciudadanos estadounidenses opinan que la pena de muerte se aplica más de manera injusta que justa. Por otro lado, los estados en los que más se producen ejecuciones son Florida y Texas, los cuales llevaron a cabo casi el 60% de las sentencias al corredor de la muerte. Finalmente, se establece que el número de condenados a la pena capital en este país fueron 24. (Death Penalty Information Center, 2023).

De la misma manera, el caso norteamericano es complejo dado que no existe un único Código Penal como en nuestro país, concretamente, EEUU consta de 52 códigos penales además del Código Penal General, este último trata de cubrir todos esos códigos existentes aunque lo hace de manera vaga puesto que resulta incompleto y poco metódico. Esto tiene como consecuencia que en la mayoría de los estados se aplique la ley conforme al código penal de dicho estado y aunque si bien es cierto que los códigos entre sí guardan ciertas similitudes, resulta complicado establecer una norma general en todo el país sobre algún punto de derecho penal (Robinson & Dubber, 2011).

I. Cifras de la población condenada inocentemente a la pena de muerte y a la pena de prisión.

Estados Unidos es el país con la tasa de población carcelaria más alta globalmente, alrededor de más de dos millones de personas se encuentran en prisión (ICPR, 2017). Según los datos recabados en 2021 en la World Prison Population List, la población carcelaria en este país es de 2.068.800 personas (Fair & Walmsley, 2021).

Según los datos recabados por amnistía internacional al terminar 2021, en Estados Unidos existen 2.382 personas condenadas a pena de muerte (Amnistía Internacional, 2022) . En este mismo año, se llevaron a cabo 11 ejecuciones, siendo la cifra más baja hasta el momento. De este modo, el número de ejecuciones ha bajado considerablemente desde 2009, año en el que tuvieron lugar un total de 52 (Statista, 2023). Por otro lado, el Estado con mayor número de ejecuciones en 2021 fue Texas, donde se llevaron a cabo 3 (Statista, 2023).

Por su parte, se estima que alrededor del 200.000 personas están condenadas a cadena perpetua, de las cuales la mayoría son personas negras y a cerca del 30% son personas de 55 años o mayores. Igualmente, el número de mujeres condenadas de por vida está incrementando (McGhee, 2021). Sin embargo, según las estadísticas consultadas, las condenas más frecuentes son aquellas de entre cinco y diez años (22,6%), seguidas de las de más de diez y menos de

quince años (22,6%), siendo la cadena perpetua la menos empleada, con un porcentaje de 2,5% (Federal Bureau of Prisons, 2023).

Gracias a un estudio realizado por el Centro de Información sobre la Pena de Muerte (DPIC) se descubrió que de 9.600 personas condenadas a pena de muerte en Estados Unidos desde 1973, 185 fueron finalmente exoneradas después de haber sido condenadas. De esta forma, desde 1970, una de cada ocho personas ejecutadas habían sido condenadas inocentemente. Asimismo, al analizar las exoneraciones se demostró que en el 70% de los casos había habido una mala práctica profesional por parte de las autoridades encargadas de la investigación. Esa mala conducta por parte de la policía es más probable en casos en los que los acusados son personas negras o latinas, siendo el racismo un factor determinante en la investigación (Farivar, 2021). Por su parte, otro estudio publicado en la revista “Proceedings of the National Academy of Science” determina que el número de condenados inocentes es realmente alto, concretamente, los resultados del cálculo estadístico que realizaron reflejaron que el 4,1% de los presos sentenciados a muerte son víctimas de errores judiciales (Redacción Vivir, 2014).

La cifra de casos de inocentes condenados en 2015 subieron considerablemente, en concreto, existieron un total de 149 exculpaciones. Las personas afectadas habían cumplido de media más de 14 años de prisión. Dichas exculpaciones sucedieron gracias al establecimiento de unidades de revisión de casos en los que se sospechaba una práctica injusta por parte del sistema legal. Del mismo modo, 58 de las víctimas de error judicial habían sido condenadas por el delito de homicidio, de las cuales 5 habían sido condenadas a pena de muerte también. Por otro lado, de las condenadas por posesión de drogas, un gran número había confesado bajo custodia falsamente con el fin de evitar ir a juicio dado que así existe un menor riesgo de optar por una sentencia más larga (la información, 2016).

II. Casos famosos

Las historias de personas condenadas inocentemente en EEUU son numerosas, casos conocidos mundialmente como los 5 de Central Park gracias a plataformas como Netflix hacen poner el punto de mira sobre esta problemática. A continuación se van a relatar algunos de los muchos casos de este estilo en este país.

Recientemente se ha exonerado a un hombre afroamericano de 70 años de edad. Cuarenta y ocho años es el tiempo que pasó Glynn Simmons en un centro penitenciario, constituyendo así la sentencia más larga conocida en EEUU. Fue condenado cuando tenía 22 años junto con otro acusado a pena de muerte aunque posteriormente se redujo la pena a cadena perpetua. Finalmente fue puesto en libertad al determinar que los fiscales no pusieron a disposición de los abogados defensores todas las pruebas del caso entre las cuales se encontraba la declaración de un testigo que había identificado a otros sospechosos en un reconocimiento policial (Halpert, 2023).

Marilyn es el nombre de la mujer que fue sentenciada a pena capital erróneamente por un delito de asesinato, se le acusó de haber matado a tiros a dos integrantes de una banda conocida como Latin Kings en 1993. Ella y otra mujer llamada Jackie Montanez fueron arrestadas e interrogadas por las autoridades por más de nueve horas. Durante el interrogatorio la policía coaccionó a Marilyn, de tan solo 21 años, a confesar un crimen que ella no había cometido mediante el uso de mentiras; le contaron que Jackie había declarado en su contra,

afirmaron que esta última había confesado que Mulero había sido la autora de los crímenes de modo que lo más conveniente era confesar ya que de lo contrario sería castigada con la pena de muerte. Asimismo, emplearon el chantaje emocional diciéndole a la interrogada que de no confesar el asesinato no podría volver a ver a sus hijos. Por ende, Marilyn acabó declarándose culpable de ambos asesinatos y, por consiguiente, fue sentenciada a muerte sin ni siquiera contar con la celebración de un juicio. No obstante, cuatro años más tarde se lleva a cabo una nueva audiencia y se logra cambiar la sentencia; se modifica la pena anteriormente impuesta por la cadena perpetua sin posibilidad de solicitar la libertad condicional. Cobra especial relevancia en este caso la figura de Justin Brooks, quien inició el California Innocence Project, proyecto mediante el cual se ha liberado a gran cantidad de personas condenadas por un error judicial. Justin se interesó por el caso y demostró que la fiscalía no había actuado correctamente ya que las pruebas que habían empleado no eran sólidas. Además, en 2017 Jackie Montanez declara ser la autora y niega la participación de Mulero. Sin embargo, no es hasta 2020, tras haber cumplido más de 26 años en la cárcel, que Marilyn se convierte finalmente en una mujer libre. La ineptitud en este ocasión fue achacada a los detectives del caso conocidos como Guevara y Halvorsen, dichos detectives han sido culpables no solo de la acusación injusta de esta mujer sino que han participado en más de veinte condenas que han demostrado ser infundadas (The Innocence Center, s.f.).

Asimismo, Maurice Hastings es un hombre que cumplió 38 años de condena por haber sido acusado de violación y asesinato de una mujer. Al igual que en casos ya comentados, no había evidencias contundentes que lo confirmaran como autor del crimen, solo identificaciones erróneas de testigos. No fue hasta 2022 que se demostró que el culpable de los hechos delictivos había sido otra persona mediante el análisis de las pruebas de ADN que no se habían analizado en su momento. Gracias al Proyecto de Inocencia de los Ángeles se demostró que el ADN encontrado pertenecía a otra persona que había fallecido dos años antes en prisión acusada de otro delito de secuestro y violación (Possley., 2023).

Por su parte, Kevin Strickland también cumplió una de las condenas más largas en la historia de este país, para ser exactos, pasó un total de 43 años de prisión tras haber sido sentenciado por un triple asesinato que no llevó a cabo. La única prueba en la que se basaron para dictar la sentencia fue en el testimonio del único superviviente del crimen, quien afirmó haberlo visto en la escena del crimen. Dicho testimonio fue posteriormente negado por el mismo testigo el cual confesó haber sido presionado por los oficiales de policía para identificar a Kevin. Aun habiendo demostrado su inocencia este hombre seguía en prisión dado que en el estado en el que estaba cumpliendo condena solo las personas condenadas a muerte pueden presentar una reclamación de inocencia ante un tribunal. De esta forma, el resto de los condenados no tienen derecho a pedir esa reclamación a menos de que se demuestre que existió en su juicio una violación constitucional por la mala praxis de la policía o la fiscalía. Es por ello que Kevin no pudo salir de prisión hasta pasados cuarenta y tres años, cuando finalmente se aprobó una ley en 2021 mediante la cual pudo ser exonerado (Innocence Project, 2024).

Un error de este tipo conlleva daños incalculables en las personas afectadas y en sus familiares y peor aun cuando la pena que se aplica es irreversible como la ejecución de la persona condenada. Ese es el caso de Carlos DeLuna conocido por haber sido asesinado por el estado norteamericano siendo inocente. Fue condenado por el asesinato de una mujer en una gasolinera de Texas. Tras su detención Carlos DeLuna insistía en que el culpable era otro Carlos, Carlos Hernández. Las autoridades no creyeron su versión e incluso lo desacreditaron

diciendo que estaba inventándose una persona para evadir su responsabilidad. Sin embargo, años más tarde, Jim Liebman, un profesor de derecho de la Universidad de Columbia junto con sus alumnos desmostaron que esta persona realmente era inocente y lastimosamente ya no se podía hacer nada para enmendar el error de la policía (Chan & Vasquez, 2022). Así, al no verificar nunca pruebas tan determinantes para el caso como muestras de sangre o huellas, el verdadero asesino quedó en libertad mientras que este hombre pagó por sus crímenes injustamente y no fue hasta pasados cuatro años de su muerte que se demostró su nula implicación en los hechos delictivos (El Comercio, 2017).

Casos como este dejan en evidencia el mal funcionamiento del sistema policial y judicial norteamericano y la necesidad de una reforma penal. Estos son solo unos pocos nombres de todos los que hay, con todos los casos relatados se refleja la incompetencia de las autoridades y el sistema judicial y se plasma como hay una tendencia marcada a incriminar a gente negra o latina. Para ser exactos, el 55% de las personas afroamericanas o latinas se encuentran en el corredor de la muerte. De la misma manera, 115 personas exoneradas son latinoamericanas o negras (Chan & Vasquez, 2022).

III. Resarcimiento del Estado

Entre los años 1989 y 2018 alrededor de un 62% de personas que habían sido exoneradas solicitaron una compensación de las cuales un 70% percibió una recompensa de carácter monetario.

En este país se puede solicitar una compensación por condena errónea mediante tres diferentes maneras. En primer lugar, la primera vía consiste en conseguir una ley individualizada, esto quiere decir que se debe dictar una ley especial que tenga como fin reparar un caso ad-hoc. Este mecanismo al requerir un tratamiento individualizado de cada caso resulta más complicado de aplicar y, por ende, menos frecuente también. En segundo lugar, se encuentra una vía mucho más frecuente y que presenta mejores resultados que la anterior. Esta consiste en la presentación de una demanda, bien invocando responsabilidad extracontractual del Estado bajo reglas generales sobre la materia, como sería el caso de un arresto ilegal realizado por las autoridades del Estado que hayan perjudicado a la persona condenada inocentemente, o bien como una vulneración de derechos civiles en donde se pueda demostrar que algún agente estatal practicó alguna conducta inconstitucional que provocó la conducta errónea (Duce, 2021).

Asimismo, algunas disposiciones clave en las leyes de restitución por condenas injustas son las siguientes: por un lado, se proporcionan hasta 50.000\$ anuales por condenas erróneas; por otro lado, se exige que el demandante establezca por preponderancia de pruebas que el delito no fue cometido por él ni tampoco estuvo involucrado en su participación. De la misma manera, las demandas por compensación son en su mayoría llevadas a cabo por los tribunales, 27 de los 37 Estados delegan a los tribunales esta tarea. No obstante, hay otros estados que optan por designar consejos o juntas, sin embargo, estos últimos gozan de menor experiencia en sopesar pruebas y en la evaluación de reclamos por lo que lo más apropiado es que lo realicen los tribunales. Finalmente, en diversos estados se pide a los exonerados que perciben una compensación estatal, que si luego ganan una demanda federal deben reembolsar al estado. En cambio, los exonerados que hayan ganado primero una demanda federal de derechos civiles y luego apliquen por una compensación estatal solo se le concedería la cantidad de compensación estatal que se resta de las indemnizaciones civiles (University of Michigan Law School, 2022).

IV. La problemática del racismo en este país

Uno de los temas a los que más se pretende dar visibilidad con este documento es el tema del racismo, especialmente en Estados Unidos, donde incluso en la justicia se puede notar que hay una tendencia a la discriminación sobre la gente negra o latina. La problemática de la discriminación racial en este país lleva años insaturada y a día de hoy está muy presente.

Un grupo de expertos de la ONU establecieron que EEUU tiene que mejorar sus esfuerzos en la lucha contra la discriminación racial que tanto afecta a personas afrodescendientes y, además, debe rendir cuentas por las violaciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad. Actualmente todavía se pueden apreciar cicatrices de la esclavitud, la cual ha generado, tal y como dicen los expertos, traumas generacionales. De esta forma, la discriminación racial está presente en todos los contactos con las fuerzas del orden, a veces desde instituciones tan tempranas e importantes como la escuela, en las detenciones policiales, en las propias condenas o en la privación del derecho al voto en algunos estados. La ONU señala la trascendencia de brindar a las personas negras una respuesta centrada en los derechos humanos y no tanto una respuesta judicial penal, que es la que se da con regularidad puesto que las personas con descendencia africana suelen estar inmersas en un círculo de pobreza que conlleva falta de vivienda, abuso de sustancia, enfermedades mentales, etc. (ONU,2023). Todas cuestiones tienen que ser abordadas de otra manera dado que con respuestas penales solo se contribuye a la marginación de esas personas.

En la mayoría de los casos donde hay una sentencia a pena de muerte la víctima es una persona blanca, de forma que no se suelen aplicar sentencias tan duras cuando la víctima del delito es una persona negra. Es más desde 1976 el 76% de los casos de pena de muerte involucraban víctimas blancas, a pesar de que tan solo el 50% de las víctimas son blancas (Death Penalty Information Center, 2024). Esto da a entender que cuando se mata a una persona negra la pena no tiene que ser tan dura.

Sin duda el abuso policial es innegable en este país. Las historias sobre violencia por parte de los agentes de la ley sobre las minorías son numerosas e irrefutables. Muchas personas negras o hispanas han sido asesinadas a manos de la policía estando desarmadas. Asimismo, según indica Amnistía Internacional alrededor del 1.000 personas mueren anualmente a causa de agentes de policía. Del mismo modo, en la mayoría de los casos los agentes realizaron más de un disparo lo que demuestra un uso de la fuerza desproporcionado (Amnistía Internacional, 2024). Según un informe hecho por la ONU, en EEUU las personas negras tienen tres veces más probabilidad de ser asesinadas por la policía que las personas blancas y, además, muy pocos serán condenados dado que solo se presentan cargos contra un 1% de los agentes (ONU, 2023). Uno de los casos más famosos recientemente es el de George Floyd, su asesinato en 2020 ocasionó muchas protestas y denuncias contra la mala y abusiva actuación policial. Sin embargo, desafortunadamente casos de abuso policial han seguido sucediendo; en 2023 otros dos hombres negros denominados Keenan Anderson y Tyre Nichols murieron al tener un altercado con la policía y en ambos casos la fuerza que empleó la policía era desacorde.

Otro aspecto a tratar dentro del informe llevado a cabo por la ONU mediante la visita a diversos centros penitenciarios es la vulnerabilidad de las mujeres dentro de las prisiones, en especial las mujeres afroamericanas. Varias mujeres han relatado como han perdido a sus hijos durante el parto mientras se encontraban encadenadas en prisión, lo cual supone una clara violación de los Derechos Humanos. Por otro lado, en el mismo también se habla de cómo los internos negros tienen que realizar trabajos forzados en el campo bajo la supervisión de hombres

blancos como si se trataran de esclavos y del uso excesivo del empleo de las medidas de aislamiento. Un hombre relató cómo había sido internado en régimen de aislamiento durante 11 años seguidos. Mediante dicho informe la ONU demuestra que no se tratan de hechos aislados sino que dentro de las prisiones estadounidenses existe una discriminación sistemática (ONU, 2023).

A su vez, el Programa Uniforme de Reportes de Delitos del FBI (UCR) ha publicado que con fecha de 2022, el 59,1% de las víctimas de incidentes de delitos de odio fueron increpadas por su raza/etnia/ascendencia (U.S. Department of Justice, 2023).

III. Métodos que más llevan al error y posibles soluciones

Los casos que se han expuesto guardan ciertas similitudes entre sí y una de ellas es el empleo de una rueda de reconocimiento como una prueba irrefutable. Muchas personas fueron señaladas como culpables durante un reconocimiento y esta prueba se determinó como contundente en el caso. Sin embargo, como se va a ver a continuación las ruedas de reconocimiento pueden dar lugar a error por muchas circunstancias distintas.

Múltiples personas han sido exoneradas tras haber demostrado con una prueba de ADN que eran inocentes. Las fotografías o ruedas de reconocimiento pueden ser una herramienta útil pero no se trata de una prueba infalible, es más, las identificaciones incorrectas son el motivo de error más común dado que la memoria es muy susceptible a distintas variables. La memoria de un testigo puede variar desde la percepción inicial del suceso hasta la identificación y el tiempo que pasa entre medias por distintos motivos que tienen que ver tanto por características individuales de la persona como puede ser la edad, la inteligencia o la personalidad, tanto por las circunstancias del delito tales como la iluminación en la escena del crimen, el tiempo que duró el delito, la existencia o no de un arma, etc., y, por último, por el tiempo que haya pasado desde que sucedió el delito hasta que se lleva a cabo la rueda de reconocimiento. En ciertas ocasiones la policía ya tiene un sospechoso y lo que busca es que el testigo señale la persona que ellos creen culpable para lo cual presentan sospechosos o retratos robots con mayor similitud al sospechoso que ellos tienen en mente (Delgado, 2017).

A pesar de ser una herramienta que ha demostrado que suele llevar al error todavía hay muy poca difusión de los estudios de la psicología del testimonio entre jueces y jurados. Estos últimos creen que la memoria es similar a una cámara de video y, por ende, lo que graba va a ser permanente y fiel a la realidad. Realmente no es así, los errores de memoria que suceden con más continuidad son la dificultad para acordarse del nombre de una persona y la confusión de una persona con otra. En EEUU alrededor del 67% de los casos en los que se han exonerado a personas se había producido una identificación errónea. Además, según estudios realizados, los testigos pueden llegar a estar seguros de que su identificación errónea es correcta (Ibabe, Sporer & Mcquiston, 2006). El cerebro tiene la habilidad de inventar recuerdos que nunca han llegado a suceder y creer que son totalmente ciertos, así lo ha confirmado la Universidad de Wisconsin-Madison a través de un estudio que efectuó (Van Den Eynde, 2021). Por tanto, es necesario que la gente se dé cuenta de que la memoria es muy susceptible a todos los factores que hemos comentado con anterioridad.

Asimismo, a la hora de brindar una descripción sobre la apariencia física de una persona esta puede dar lugar a equivocación. Por ejemplo, la descripción del color del cabello, ojos y ropa del sospechoso puede ser crucial para identificar a un delincuente. No obstante, existen

muchos términos para describir tonos de un mismo color y las personas pueden usar etiquetas diferentes para el mismo tono. Del mismo modo, las fotografías y películas pueden llegar a distorsionar los colores reales por lo que incluso si la información es precisa, algunas descripciones pueden resultar poco útiles para la investigación. A modo de ejemplo, los testigos suelen clasificar la estatura como baja, alta o normal, adjetivos cuya percepción puede variar de una persona a otra. Lo mismo sucede con otras descripciones relacionadas con el peso o la edad. Otros aspectos que también pueden influir son la posición en la que se encuentre el sospechoso en la rueda de reconocimiento o los estereotipos que tenga la persona que va a identificar (Izaskun, 1999).

Otro tema importante a tener en cuenta en las ruedas de reconocimiento y que puede influir en el resultado de esta es el número de integrantes que la componen. Expertos han comentado que el número ideal de personas en una rueda debe ser de seis personas, una de ellas debe ser el sospechoso. En el caso de que haya más de un sospechoso se incrementa el riesgo de error de forma considerable por lo que lo que recomienda los estudios es que, por ejemplo, si existen dos sospechosos lo idóneo es que haya diez figurantes. En España en el Código Penal viene recogido que el sospechoso debe estar acompañado como mínimo de cuatro personas, por lo que, por ende, la norma general es que haya cinco personas en lugar de seis que es lo recomendado (Van Den Eynde, 2021).

Con todo esto no se plantea la idea de que se eliminen por completo las ruedas de reconocimiento pero sí que se exige un mayor compromiso en una mejor utilización. Una identificación no debe usarse nunca como una prueba definitiva e incriminatoria en un crimen si no hay otras pruebas que lo respalden. En los casos que se han visto no se tomaron en cuenta las pruebas de ADN hasta años después y fue gracias a eso que las personas condenadas inocentemente pudieron ser exoneradas, sin embargo, esos años de condena cumplidos no pueden ser recompensados. Además, significa que el verdadero culpable está libre y seguramente siga cometiendo delitos, que es lo que pasó en las historias que se han narrado. En algunos casos como el de Ahmed Tommouhi y Abdelrazak Mounib no fue hasta que apresaron al verdadero delincuente y cotejaron el ADN que se dieron cuenta del error que habían cometido.

Igualmente, resultan aún más peligrosos los reconocimientos fotográficos ya que se pueden llevar a cabo sin la presencia de la defensa del sospechoso y del propio juez de instrucción, además pueden presentarse como una prueba de cargo a través de la declaración de la víctima en la celebración de un juicio oral sin necesidad de que se haya realizado una rueda de reconocimiento o incluso aunque esta última haya resultado negativa o dudosa. Por ello, una de las recomendaciones que se realizan para lograr buenos resultados en una prueba de reconocimiento es que se eviten hacer reconocimientos fotográficos, estos últimos deberían emplearse únicamente en casos en los que no se conoce a ningún sospechoso o cuando este no puede localizarse o no quiera participar en la rueda. De la misma manera existen otros consejos que deberían tenerse en cuenta en todas las ruedas: en primer lugar, los participantes deben guardar similitud con el imputado pero también deben parecerse a la descripción que haya brindado en un principio el testigo ocular; en segundo lugar, se debe contar también con la vestimenta y la postura y, por tanto, si el testigo señaló que la persona que vio llevaba una determinada vestimenta o una característica física inusual, esta deberá encontrarse en todos los componentes de la rueda o en ninguno pero en ningún caso en una sola persona. En el caso de Larry Mayes, un hombre inocente condenado a 80 años de prisión pese a que no existía

evidencia científica, uno de los factores que alentaron a la víctima a identificarlo como culpable fue su diente de oro ya que su atacante lo llevaba y en la rueda que se llevó a cabo Mayes era el único que poseía uno. En este caso se dio además el fenómeno que se conoce como identificación racial cruzada que consiste en la dificultad de identificar características faciales en otras razas, el pensamiento de que todos son iguales. Está demostrado que las identificaciones interraciales ocasionan condenas injustas por lo que es un aspecto importante a tratar ya que generalmente los testigos son personas blancas por lo que las minorías son más propensas a sufrir una identificación errónea (Innocence Project, 2024)

Asimismo, se recomienda llevar ropa de color claro ya que las personas tienden a asociar el color oscuro a cosas negativas y, para evitar que los testigos se dejen llevar por prejuicios, los figurantes deben cuidar su imagen (Van Den Eynde, 2021). Se aconseja también que se hagan ruedas a ciegas en las cuales el juez de instrucción que conduce la misma no sabe cuál de los integrantes es el sospechoso de forma que no pueda dar pistas de manera inconsciente al testigo sobre la persona a la que debe nombrar. Esta es una manera de evitar el sesgo del investigador y es lo que se denomina doble ciego o administración ciega (Arroyo, 2018). De igual forma, el juez puede comentarle al testigo que el sospechoso no tiene por qué estar ahí, esto resulta beneficioso para evitar que el testigo no sienta la obligación de señalar a alguien. Finalmente, se ha demostrado también que la rueda secuencial da lugar a menos errores que la rueda estática (Van Den Eynde, 2021). En una rueda secuencial los figurantes aparecen uno a uno en lugar de estar todos juntos, de esta forma el testigo no hace un juicio comparativo de todos ellos y entonces elige a la persona que le resulte más familiar. Finalmente, respecto a otra mejora, convendría que la rueda fuese grabada de forma que queden documentadas todas las circunstancias en las que se realizó y se pudiese reproducir en un juicio oral. De esta manera, se podría analizar si en la rueda había factores que facilitasen la acusación de una persona (Arroyo, 2018).

IV. Riesgos y consecuencias de la estancia en prisión

Los efectos de la estancia en prisión son numerosos y si se añade que la persona sabe que es inocente y está pagando por un delito que no cometió puede ser muy traumático y realmente difícil de sobrellevar.

Los centros penitenciarios por desgracia no están exentos del contacto con el mundo de las drogas. Los presos logran conseguir dentro de prisión o insertar en la misma drogas u otras sustancias. Esto constituye un factor de riesgo muy importante dado que el abuso de sustancias puede desembocar en problemas psicológicos y sociales o familiares. Además supone un problema para su futuro al salir de prisión donde tendrán acceso a más drogas y puede desembocar en la muerte, los presos que sufren un trastorno por consumo de opioides tienen mayor probabilidad de sufrir una sobredosis cuando salen en libertad. En el caso estadounidense, se estima que alrededor del 65% de los internos padecen algún trastorno activo por el consumo de sustancias adictivas (NIDA, 2020).

Las consecuencias derivadas de la estancia en prisión se ven influenciadas por la duración de la condena, una mayor duración de la condena acarrea un peor desempeño laboral fuera de prisión, una mayor inestabilidad emocional, supone una pérdida de vínculos sociales e incluso familiares y la sensación del falta de pertenencia a un grupo (Rodríguez, 2019). Por ello, se desaconseja las penas privativas de libertad de demasiada duración dado que no

cumplen una función resocializadora sino que desencadenan el efecto contrario. En el caso estadounidense las personas cumplen condenas muy largas a comparación de nuestro país. La inmensa mayoría de exonerados han cumplido gran parte de la condena por lo que todos esos años encerrados acarrearán consecuencias devastadoras para estas personas.

Los efectos adversos van desde consecuencias físicas a psicológicas o sociales. En cuanto a las primeras, las más comunes son las alteraciones somáticas que son aquellas relacionadas con la visión, la audición o el olfato. Esto se debe al ambiente en el que están inmersos, al sabor peculiar de los alimentos que suelen ingerir, el bullicio o el silencio, o la oscuridad en los presos que están en aislamiento... La alteración de visión se da principalmente por la forma en la que están construidos los centros penitenciarios: espacios estrechos, ausencia de color, poca iluminación natural, etc. Estos factores provocan en los internos una deformación de la percepción visual. Por su parte, la audición se ve perjudicada esencialmente por el bullicio al que están sometidos constantemente debido también a la arquitectura de las prisiones, donde abunda el eco. Finalmente, los centros penitenciarios guardan un olor característico debido a los desinfectantes que se emplean para su limpieza. Los internos al no disponer de más olores sufren un deterioro olfativo debido a esa pobreza olfativa. Las funciones vitales también se ven inevitablemente afectadas por la ansiedad que sufre la persona así como la pérdida de apetito, la dificultad para conciliar el sueño o la pérdida de peso. El hecho de no disponer de mucho espacio puede desfavorecer igualmente los músculos, causando una tensión muscular (Rodríguez, 2019). Atendiendo a enfermedades, las personas presas tienen más probabilidad de contagiarse de las enfermedades infecciosas que se transmitan entre los miembros de la prisión, esto además se agravaba en algunos países donde se dificulta el acceso al sistema sanitario en los centros constituyendo una vulneración de derechos humanos. Aquí hay que hacer especial mención a las enfermedades de transmisión sexual y su importancia a la hora de prevenirlas. Los internos están más expuestos a contraer VIH, sífilis, hepatitis B y C y tuberculosis ya que aunque se encuentren encerrados el 85% mantiene una vida sexual activa ya sea con otros internos o mediante visitas externas. Las prácticas de riesgo suelen ser el nulo uso del preservativo o el empleo compartido de cuchillas (OPS, 2017).

Respecto a los principales efectos psicológicos que sufren los internos como resultado del encarcelamiento son la alteración de la imagen personal, una peor autoestima y la pérdida de autonomía e identidad. El hecho de residir en un entorno cerrado y desagradable para la persona produce ansiedad, depresión y el sentimiento de soledad así como la despersonalización, esta última consiste en la búsqueda recurrente del recluso en diferenciarse de los demás lo que desemboca usualmente en comportamientos egocéntricos (Álvarez & Jenaro, 2018). Las personas que son condenadas a un delito no se enfrentan solo a ser juzgadas por la administración sino también por el resto de gente e incluso a veces de su familia y se agrava más cuando alcanzan la presión mediática. En la mayoría de los casos que hemos visto las personas eran acusadas de delitos graves y con gran estigma social como el homicidio o la violación, la imagen de aquellas personas se vio gravemente afectada y tuvieron que aguantar las miradas y los juicios de la sociedad sobre ellas. Esto se ve reflejado muy bien en el caso de Dolores que además no solo tuvo que aguantar cómo la gente la juzgaba por un delito que no cometió sino también por su orientación sexual. Fue tanta la presión que sentía al ser un personaje reconocido dada la publicidad que tuvo el caso que decidió huir a Inglaterra durante un tiempo para vivir en el anonimato.

Estudios han confirmado que en los delitos más graves hay más posibilidades de que haya más personas en prisión provisional. De la misma manera, los asesinatos y las agresiones sexuales son los tipos de delitos en los que más se cometen errores desde la Administración. Esto ha sido confirmado por Proyecto Inocencia quienes en su informe donde analizaron los primeros doscientos casos de exonerados demostraron que el 88% de las condenas erróneas los imputados habían sido condenados por abusos o agresiones sexuales y el 28% por homicidio (Sánchez & Sobral, 2015).

La estancia en prisión ya resulta difícil de sobrellevar pero supone peores consecuencias si, además, la persona se enfrenta a abusos y violencia. Estos acontecimientos vividos en prisión dejan una huella permanente en las personas. En las prisiones se dan casos de malos tratos y abusos y son difíciles de dimensionar dado que no todo el mundo lo denuncia. En nuestro país en el año 2017 se recopilaron 58 denuncias. Asimismo, los informes del Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT) el cual visita regularmente las prisiones, narra relatos de presos que comentan como han sido golpeados o atados a la cama. Por su parte, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) en su informe de 2020 estableció que había 94 procedimientos abiertos a funcionarios por malos tratos a los presos, no obstante, ninguno de ellos acabó sancionado (Cutíño, 2021). La fama de las cárceles estadounidenses es peor, considerando los centros penitenciarios en ocasiones como inhumanos, especialmente con los más vulnerables como las personas negras, los enfermos mentales o los pobres. Algunos ejemplos que dejan constancia de estas prácticas son el caso de Joshua McLemore o Lashawn Thompson, dos hombres que murieron en prisión antes de ser juzgados y obtener una sentencia firme. Este último era un hombre negro de 35 años que fue arrestado cuando se encontraba durmiendo en el banco de un parque por supuestamente agredir a un agente de policía por lo que fue llevado a una cárcel de Atlanta donde posteriormente murió. Su familia luchó por dar visibilidad al caso por las terribles condiciones en las que lo habían tenido, la celda en la que se encontraba estaba llena de desechos y suciedad y el cuerpo fue hallado con mordeduras de insectos. El caso de McLemore también resulta lamentable, este hombre de 29 años con un problema mental falleció en un centro penitenciario de Indiana tras dejarlo sin comida. Fue arrestado cuando acudió a un centro de salud en medio de un brote esquizofrénico, enfermedad que padecía, y agredió a una enfermera. Fue inmediatamente llevado a una celda de aislamiento donde permaneció hasta el día de su muerte, celda en la que tenía que hacer sus propias necesidades, comer y dormir. Se descubrió que estuvo más de 400 horas encerrado sin alimentos ni bebida por lo que llegó a perder casi 20 kilos (Crosse, 2023). Estas dos personas son un claro ejemplo de víctimas del sistema, ambos pertenecían a colectivos que no interesan y son abandonados por su propio gobierno. Además se debe recalcar que eran personas que se encontraban en prisión provisional y ni si quiera pudieron ser juzgados. Con esto se recalca la idea de que las prisiones preventivas sean una herramienta excepcional y no se dicten con tanta rapidez como se hace actualmente.

Finalmente, dentro de prisión también son frecuentes las conductas autolesivas, estas son aún más habituales que los suicidios. Los intentos autolíticos normalmente son cortes, quemaduras o ingesta de medicamentos. Estas conductas se suelen dar como consecuencia de la sobrecarga emocional y de la ruptura de relaciones sociales y familiares lo que lleva a sentimientos de soledad y desesperación que pueden desembocar en una conducta suicida (Rodríguez, 2019).

V. Proyecto Inocencia y Red Inocente

Proyecto Inocencia es una organización sin ánimo de lucro que tiene como objetivo lograr la liberación de personas inocentes que han sido condenadas. Su fin es conseguir mediante pruebas de ADN la exoneración de los inocentes así como luchar para reformar el sistema de justicia penal y así evitar más casos injustos en el futuro. Hasta la fecha han conseguido 237 victorias en 32 Estados (Innocence Project, 2024).

Esta organización es ampliamente conocida hasta el punto que en el año 2001 el gobierno de los Estados Unidos aprobó lo que se conoce como “Innocence Protection Act, esto permite que en ciertos casos se puedan realizar análisis de ADN si existe una sospecha suficiente de que con ella se van a conseguir nuevas pruebas con el objetivo de evitar que se ejecute a ninguna persona sin antes haberle dado la oportunidad de demostrar su inocencia (Pérez C., 2014).

De la misma manera, estos casos son normalmente llevados a cabo por estudiantes en escuelas de derecho que trabajan como abogados y disponen de recursos limitados lo que genera que haya retrasos y no se puedan conseguir tantos casos como los deseados ya que además cuenta con una alta demanda. Hay tres proyectos de Inocencia en California y cada uno se dedica a unos casos en específico de manera que, por ejemplo, Northern California Innocence Project (NCIP) trabaja con aquellos casos en los que la persona es inocente y existe una posibilidad significativa de que con nuevas pruebas se pueda conseguir su inocencia, dicha persona tiene que haber sido condenada por un delito grave en uno de los 48 condados del Norte y centro de dicho Estado. Por su parte, California Innocence Project (CIP) se dedica a brindar apoyo legal a los condenados en los tribunales estatales del Sur de California que tengan nuevas y contundentes pruebas de nula culpabilidad revisando los casos de ADN, aquellos en los que los testigos puedan haberse retractado de su declaración, donde se sospeche que hubo malas prácticas de las autoridades o casos en los que la acción del abogado haya sido ineficaz. Del mismo modo, hay otros proyectos de Inocencia que actúan en más estados como Centurion, Inc. Se trata de una organización de defensa e investigación que acepta casos de delitos que conllevan una sentencia a pena de muerte o cadena perpetua, generalmente delitos de violación y asesinato. Finalmente, The Innocence Project es la organización que opera a nivel nacional para conseguir la exoneración de condenados inocentes mediante pruebas de ADN y cuyo objetivo se centra también en lograr una reforma del sistema judicial con el fin de evitar más injusticias (Prision Law Office, s.f). Asimismo, esta organización opera no solo en los proyectos en su país de origen sino que también participa en muchos otros países como Francia, Inglaterra, Australia, Canadá, Argentina, Chile, México y Perú, entre otros. En el caso español, existe también una organización de este tipo denominada Barcelona Innocence Project que busca defender a todas aquellas víctimas de un error judicial, es llevada a cabo gracias a la Universidad de Barcelona y está integrada por cuatro profesionales de los cuales dos son profesores de derecho y ejercen la abogacía y los otros dos son psicólogos criminólogos y capitanean el trabajo de cinco integrantes de su alumnado (Arechederra, 2019)

Otra organización de gran trascendencia y que también ha logrado liberar a varios inocentes es Red Inocente. Se trata de un programa de California Western School of Law de educación y abogacía pública cuya finalidad es brindar asistencia gratuita a oficinas o agencias de gobierno, a organizaciones de abogados defensores y a escuelas de derecho, entre otros. Lo que pretenden es reformar las leyes para disminuir el número de errores judiciales así como lograr la liberación de inocentes condenados. Actualmente están trabajando en 34 proyectos y

han conseguido exonerar a un total de 18 personas. Sus misiones se centran en liberar al inocente y apoyar a los organismos que lo hacen posible así como apoyarse en la educación pues la mayoría de los proyectos son desarrollados por el alumnado de las universidades y, por último, conseguir un cambio en las leyes y políticas que asistan en la liberación de la persona condenada injustamente y que se disminuya el número de casos por errores judiciales. Del mismo modo, esta organización establece que las seis causas más comunes que conducen a una condena errada son las identificaciones erróneas, confesiones falsas, una mala o inadecuada práctica de las ciencias forenses, una deficiente labor por parte de la defensa del acusado, mala conducta del gobierno y, para finalizar, señalan a los informantes como otra de las causas más frecuentes (Red Inocente, 2024).

VI. El papel del Trabajador/A Social en la reinserción de personas ex reclusas inocentes

Las personas ex reclusas al encontrarse durante un tiempo prolongado viviendo conforme a las reglas de la institución penitenciaria padecen lo que se conoce como Síndrome de la Institucionalización. Esta circunstancia tiene consecuencias posteriores en su vida pues la persona aprende a no tomar decisiones, a no poder tener iniciativa y acarrea otros problemas como la dificultad para enfrentarse a nuevas situaciones o la incapacidad para relacionarse, todo ello provoca una situación de desventaja social con respecto a las demás personas con las que se tenga que interactuar. Por ende, resulta imprescindible implementar medidas que permitan a estas personas enfrentar su realidad, de manera que sus oportunidades sean comparables a las del resto del mundo. Asimismo, es importante ayudar a procurar buenas relaciones sociales dado que en prisión generalmente las relaciones con los otros se basan en la violencia y las personas suelen disponer de muy baja tolerancia a la frustración así como alta agresividad como mecanismo de defensa que han adoptado (Rodríguez, 2019).

La intervención del trabajador social no solo se limita a cuando la persona se encuentra en libertad sino que este proceso debe iniciarse antes dentro del centro penitenciario con cursos, talleres o trabajos que de alguna forma brinde a estas personas cierta formación o les ayude en la creación de hábitos y la aceptación de nuevas responsabilidades (Romero & Mendoza, 2018). Dentro de prisión el profesional del Trabajo Social constituye el nexo de unión entre el mundo exterior e interior y tiene como fin tomar medidas para evitar el desarraigo de la persona condenada siendo, por tanto, un intermediario entre este último y su familia.

Asimismo, el Trabajador/a Social puede intervenir desde varios ámbitos, en muchas ocasiones con la colaboración de otros profesionales. Así, la intervención puede abarcar un área sociosanitario en el caso de que la persona necesite ayuda psicológica o precise un tratamiento para adicciones; un área socioeducativa como, por ejemplo, una intervención en la reeducación de habilidades sociales; y un área sociolaboral para facilitar su desempeño laboral o la búsqueda de empleo.

Trabajar con personas que han estado presas puede resultar una tarea compleja y delicada y por eso es importante desarrollar un enfoque integral y empático. Las principales tareas de los Trabajadores/as Sociales con las personas ex reclusas son las siguientes: por un lado, tratar de resolver la problemática sociofamiliar que ha provocado el internamiento del penado. En el caso de inocentes que han sido condenados por errores judiciales no suele haber una ruptura radical con la familia sino que en muchas ocasiones son los familiares los que

luchan para lograr demostrar su inocencia. No obstante, también se puede dar el caso de que la propia familia dudase de su inocencia y haya que trabajar en una reconciliación familiar. Por otro lado, el trabajador/a social debe asesorar e informar al usuario sujeto de la intervención de los distintos servicios sociales que tiene a su disposición tales como ayudas o subvenciones y tratar de brindarle los recursos necesarios para que pueda llevar a cabo una vida digna tales como facilitarse un acceso a la vivienda en caso de que lo necesite u ofrecerle formación para la obtención de un empleo, entre otros. La privación del uso de la tecnología en prisión produce una fractura tecnológica que supone un contratiempo para las personas ex reclusas pues una vez recuperen su libertad deben aprender a usar los avances tecnológicos para una correcta integración en la sociedad dado que hoy en día la mayoría de las cosas se encuentran digitalizadas. Finalmente, hay que tener claro que a cada ex penado se le debe preparar un plan individualizado de intervención según sus necesidades específicas.

Teniendo en cuenta las funciones del Trabajador/a social se va a exponer a continuación un posible plan de intervención para una persona ex condenada inocente, cabe resaltar que se trata de un plan general e hipotético ya que en el caso de llevar a cabo uno se debería hacer teniendo en cuenta las características de cada persona y su específica situación. Las funciones del trabajador/a social en este caso serán de atención directa pues se intentará dar respuesta a la atención de personas que están en riesgo social como lo son las persona ex reclusas y estarán orientadas a la promoción e inserción social mediante acciones destinadas a restablecer, conservar y potenciar las capacidades y facultades de la persona para que puedan afrontar de manera autónoma futuros problemas y logre integrarse adecuadamente en la vida social. De esta forma, el primer paso sería realizar una evaluación exhaustiva de las necesidades para saber desde dónde partir y poder ofrecerle las opciones más convenientes y, a continuación, con esa información proceder a diseñar una planificación personalizada que incluya objetivos a corto y largo plazo así como las estrategias para poder conseguirlos. En el plan de integración se van a trabajar varios ámbitos tales como el sociosanitario, socioeducativo, sociolaboral y el ámbito social y familiar.

El ámbito sociosanitario comprende aquellas actuaciones que se ocupan de los cuidados derivados de una enfermedad que provoca problemas psicosociales, es decir, es el conjunto de prestaciones y servicios que integran lo biopsicosocial en sus programas (Colom, 2020). En el caso de una persona inocente que ha salido de prisión posiblemente se tenga que actuar desde esta área con actuaciones como terapia psicológica individual y grupal para tratar la depresión o ansiedad que le ha generado toda la situación. En este sentido, también se podrían llevar a cabo planes para combatir las adicciones, el hecho de estar en prisión, como se ha visto anteriormente, es un factor que predispone a las personas a caer en adicciones para evadirse de su realidad, por ende, cuando la persona sale de prisión es muy importante incidir en esta problemática ya que en el exterior van a estar más expuestos a dichas sustancias que en la cárcel y puede dificultar su inserción en la sociedad y en ámbitos como el laboral o familiar. Adicionalmente, el trabajador/a social debe asegurarse que las personas ex reclusas puedan acceder a una adecuada atención sanitaria. Igualmente, pueden invitar al usuario a participar en proyectos de salud que incluyan ejercicio físico, programas de nutrición saludable y talleres que promuevan la salud.

Por otro lado, las personas ex reclusas precisan de un tratamiento a nivel socioeducativo ya que al estar privadas de su libertad se pierden de muchos avances del exterior como los avances tecnológicos; resulta muy importante habilitar talleres para el aprendizaje de las nuevas

tecnologías como talleres informáticos. Del mismo modo, se tratará de buscar un curso o taller que tenga utilidad a nivel profesional posteriormente, que le interese al individuo y que mejore su candidatura en un futuro a la hora de conseguir un empleo. Desde este ámbito también es necesario enseñar a la persona a controlar sus emociones y el manejo de la ira lo cual se puede hacer desde diversos talleres o prácticas como el mindfulness. Talleres sobre habilidades sociales y autoexpresión constituyen otra herramienta indispensable en la reinserción social del individuo ya que saber comunicarse con los demás y saber expresarse es un factor esencial en el día a día y en prisión dichas habilidades suelen deteriorarse. El manejo del dinero es otra faceta que se debería abordar una vez que la persona salga de prisión puesto que, una vez libre, tiene que aprender a gestionar sus finanzas conforme a sus gastos de alquiler, luz, comida, etc.

Respecto al ámbito sociolaboral, este está formado por todas aquellas acciones destinadas a trabajar conjuntamente los ámbitos social y laboral para abordar la mejora de la cualificación profesional de los usuarios y sus necesidades personales, familiares y sociales (Fundación Diagrama, s.f). En este sentido se incidirá en la formación laboral de la persona y en la búsqueda activa de empleo así como en el asesoramiento y tramitación de todas aquellas prestaciones o ayudas a las que pueda acceder como, por ejemplo el subsidio de liberados de prisión mediante el cual durante 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18, las personas que cumplan los requisitos establecidos podrán recibir una ayuda económica de 480 euros al mes. Asimismo, es importante que la persona aprenda a redactar currículums así como ofrecerle la preparación necesaria de cara a entrevistas de trabajo. Un trabajador/a social también puede tratar de establecer conexiones con empleadores que estén dispuestos a contratar a personas con antecedentes penales y apostar por oportunidades de trabajo justas.

Por último, se trabajaría también desde el área social o familiar incidiendo en las relaciones familiares y trabajando con terapia si fuese necesario. Del mismo modo, para una persona que ha perdido lazos sociales puede ser muy beneficioso el hecho de contar con un grupo de personas que hayan experimentado una situación similar, por este motivo, se pueden crear reuniones para formar grupos de apoyo. En el caso de las reclusas que han sido madres en prisión es un tema delicado de abordar dado que pueden haber desarrollado más problemas psicológicos a causa del trauma, la depresión y la ansiedad de encontrarse lejos de su hijo. Para las mujeres que han tenido hijos fuera del centro penitenciario pero que no han podido estar presentes durante su crianza por encontrarse entre rejas puede resultar beneficioso que participen en talleres donde se impartan habilidades parentales y se apueste por una enseñanza respetuosa. Es muy importante que las usuarias aprendan a controlar el estrés para que no repercuta negativamente en el desarrollo de su hijo/a ni en su relación con el menor. Además, es muy conveniente que estén asesoradas legalmente acerca de los procesos de reunificación familiar y otras cuestiones legales como la custodia.

La asistencia con vivienda es otra área en la que un trabajador/a social puede colaborar buscando opciones de viviendas asequibles para la persona o tratar de tramitar viviendas sociales, pisos de acogida o albergues temporales en el caso de que el individuo no disponga de medios económicos suficientes para residir en un piso de alquiler o que necesite un lugar donde poder residir durante los permisos penitenciarios. Asimismo, se trata de un proceso largo donde pueden surgir inconvenientes como, por ejemplo, que la persona pierda su empleo, por eso es importante brindar un apoyo continuo con el fin de cerciorarse de que la persona mantenga su vivienda, dándole si es preciso ayudas para pagar el alquiler, los servicios públicos o la gestión del hogar. Para el tema de la alimentación, hay muchos bancos de alimentos gracias a muchas

asociaciones por lo que el trabajador/a social que lleve el caso debe servir de intermediario entre la asociación y la persona para conseguir alimentos gratuitamente. Otra alternativa son los comedores sociales. Igualmente, el papel del profesional del Trabajo Social incluye también orientación legal al usuario sobre sus derechos y obligaciones así como los procesos de eliminación de antecedentes penales y otras cuestiones legales. También actuará como defensor de las personas ex reclusas garantizando que no sean discriminadas por sus antecedentes y reciban un trato justo en todo momento. En el caso de personas condenadas inocentemente el trabajador/a social deberá luchar, junto con los abogados de la víctima, por conseguir una indemnización justa por el error cometido.

Finalmente, el ocio es una parte esencial en la vida de toda persona por lo que educar en un ocio saludable resulta provechoso así como promover la realización de algún deporte o la búsqueda de alguna afición. Concretamente a través del deporte se logra reducir los niveles de estrés así como progresar en la salud mental de la persona a través de la mejora del sueño, del autoestima, la productividad y el humor, entre otros. Los beneficios además aumentan cuando se practican deportes de equipo puesto que se promueve el contacto social, evitando el aislamiento y proporcionando mejores relaciones con los demás. La literatura es otro ámbito ventajoso para el enriquecimiento personal pues a través de los libros se consigue una mejora de la capacidad de atención y concentración, se potencia la empatía y la creatividad, además de ser otra fuente liberadora de estrés al igual que la música, la cual tiene la capacidad de influir en el estado de ánimo de una persona.

Para lograr todo lo anterior es indispensable trabajar con otros profesionales como psicólogos, integradores sociales o abogados así como con asociaciones, agencias gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer una red de recursos integral. Además, el enfoque que se debe adoptar es uno holístico que tenga en cuenta los múltiples aspectos de la vida de la persona.

CONCLUSIONES

Nuestro país avanza más que otros como EEUU en algo muy importante y es en derechos. Que el fin de las penas privativas de libertad sea la reinserción y no el castigo es algo que nos pone por delante. Que en España no haya penas tan extremas como la pena de muerte es un avance muy significativo.

Asimismo, haciendo la comparativa entre países se pone de manifiesto que medidas más severas no están correlacionadas con menos crimen y que, además, en España las prisiones cumplen su función resocializadora. En el caso estadounidense no se puede decir lo mismo dado que la delincuencia es un problema estructural que se debe solucionar desde varios ámbitos y no solo dando una respuesta penal en forma de castigo que además resulta sumamente costosa para el país y que perjudica siempre a las minoría y comunidades más marginadas.

Un tema que lleva a reflexionar es el de la prisión preventiva y su uso frecuente por la falta de tiempo para la evaluación de los casos. En la mayoría de las veces no se valora si hay riesgo de fuga del presunto acusado, se carece de suficiente información y la vía más rápida es adoptar esa medida. Sin embargo, puede resultar muy perjudicial para una persona estar presa dos o tres años a la espera de un juicio y luego ser considerada inocente dado que se ha interrumpido durante esos años el libre y normal desarrollo de su vida, cortando lazos familiares, sociales y laborales sin motivo alguno. De esta forma, lo que se plantea no es eliminar la prisión preventiva pero si hacer un mejor uso y tener los recursos necesarios para una adecuada evaluación individualizada de cada caso. Es necesaria una mejora en el sistema de justicia para que se agilicen los casos y los tiempos de espera a un juicio no sean tan elevados.

Respecto a los inocentes condenados, tras ver los números está claro que no se tratan de tres casos aislados sino que lastimosamente la justicia comete errores y esos errores son más frecuentes de lo que creemos. Actualmente gracias a los avances de la tecnología y de la ciencia se pueden hacer mejores investigaciones y remediar anteriores. Con estudios de ADN se han revertido condenas y demostrado la inocencia de muchas personas que en su momento no pudieron hacer uso de esa prueba. Asimismo, se debe avanzar también en otros aspectos como en el cuestionamiento de ciertas pruebas como las ruedas de reconocimiento. Se ha demostrado que es una de las primeras causas de errores judiciales por la cantidad de factores que pueden estar involucrados, no obstante, a día de hoy hay quienes la consideran todavía una prueba irrefutable. Con toda la información disponible acerca de sus riesgos es necesario llevar a cabo una reforma en la manera de llevarlas a cabo y no considerarla como la única prueba válida en un juicio.

Por otro lado, las indemnizaciones en cualquier parte del mundo resultan insuficientes pues el tiempo perdido y el daño ocasionado es muy difícil de remediar, sin embargo, toda víctima de un error judicial ser recompensada económicamente. Lastimosamente casi nunca se intenta reparar bien ese error y las compensaciones económicas que se suelen ofrecer no son justas. Sobre todo teniendo en cuenta la cantidad de consecuencias que puede sufrir una persona tras estar en prisión. Los daños psicológicos, los problemas de salud, las adicciones son algunas de las secuelas que puede dejar la estancia en la cárcel. Asimismo, gracias a la labor de gente que aboga por la justicia social se conoce el nombre de personas que no merecían pasar por lo que pasaron. Nombres como el Maurice Hastings son conocidos a causa del trabajo de organismos como Innocence Project . Es por ello por lo que causas como estas deberían recibir

más reconocimiento y sobre todo apoyo para conseguir la liberación de muchos más inocentes dado que son organismos con recursos limitados y largas listas de espera.

Finalmente, el papel del trabajador social resulta crucial a la hora de tratar de reinsertar al ex penado en la sociedad. A pesar de la persona haya sido inocente el hecho de pasar muchos años en una cárcel hace que la persona pueda haber aprendido del mundo de la delincuencia dado que se dicen que las cárceles pueden llegar a ser la universidades del crimen y que tenga diversas secuelas psicológicas que haya que tratar para su correcto desenvolvimiento en el exterior. La comunicación con otros, el control de las emociones, el manejo de la ira, etc. Son cuestiones cruciales en el día a día y seguramente un ex recluso necesite a alguien que le guie en este sentido. El trabajador social junto con otros profesionales debe incidir en los distintos ámbitos de la vida desde el ámbito laboral y educativo hasta el sociosanitario o social. De este modo, el papel del trabajador social reside en tratar de brindarle los recursos necesarios para que la persona pueda desenvolverse correctamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Advocats A. (s.f). *Cómo calcular la indemnización por estar en prisión indebidamente*. Antolino Advocats, Servei Juridic Integral. <https://www.antolinoadvocats.com/noticias/noticias-derecho-penal/como-calcular-la-indemnizacion-por-estar-en-prision-indebidamente>
- Álvarez P., Jenaro C. (2018). Evaluación de la Identidad del Recluso mediante la Técnica de la Rejilla. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación* (2), 5-20. <https://gredos.usal.es/handle/10366/152147>
- AMC Networks International (s.f). La prisión en Estados Unidos, ¿Castigo o reinserción?. *AMC Networks International*. <https://actualidad.tuamc.tv/archivo-amccrime/la-prision-en-estados-unidos-castigo-o-reinsercion/>
- Amnistía Internacional (2022). *La pena de muerte en 2021: Datos y cifras*. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/05/death-penalty-2021-facts-and-figures/>
- Arechederra, L.P. (2019). Un proyecto para rescatar a los presos encarcelados por error en España. *ABC España*. https://www.abc.es/espana/abci-proyecto-para-rescatar-presos-encarcelados-error-espana-201901080223_noticia.html
- Arroyo M. (2018). *La diligencia de reconocimiento en rueda. Perspectiva criminológica*. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Salamanca]. <https://gredos.usal.es/handle/10366/143544>
- Belmonte E., Torrecillas C., Cabo D., Del Vayo M.A., Gavilanes M.A. (2022). Uno de cada cinco presos en cárceles europeas no tiene condena firme. *Civio*. <https://civio.es/2022/05/10/uso-y-abuso-de-la-prision-provisional-en-la-union-europea/>
- Bonaguidi K. (2016). *Condenas Erradas: Ahmed Tommouhi y Abdelrazak Mounib*. Red Inocente. <https://redinocente.org/2016/05/982/>
- Bonaguidi K. (2016). *Rafael Ricardi Robles, 12 Años Preso por una Violación que No Cometió*. Red Inocente. <https://redinocente.org/2016/05/rafael-ricardi-robles-12-anos-presos-por-una-violacion-que-no-cometio/>
- Borraz M. (2011). *Informe sobre el caso de Abdelrazak Mounib- Ahmed Tommouhi*. <http://www.tommouhi.com/INFORME-I.html>
- Bueno Arus, F. (1987). La dimensión jurídica de la pena de prisión. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 40 (1), 15-36. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46296.pdf>
- Casals Fernández, A. (2019). La prisión permanente revisable. *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-109
- Chan, J., Vasquez, I. (2022). *The Phantom: La Ejecución injusta de Carlos DeLuna*. Innocence Project. <https://es.innocenceproject.org/the-phantom-la-ejecucion-injusta-de-carlos-deluna/>

- CNN Español (2019). ¿Cómo se determinan las sentencias en EE.UU.? ¿Por qué hay sentencias tan largas?. *CNN Español*. <https://cnnspanol.cnn.com/2019/07/17/por-que-existen-sentencias-tan-largas-en-ee-uu/>
- Colom, D (2020). El Trabajo Social sanitario en la atención sociosanitaria. https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/77725/7/Intervención%20según%20ámbitos%20sanitarios_Módulo%204_El%20trabajo%20social%20sanitario%20en%20la%20atención%20sociosanitaria.pdf
- Crosse (2023). Las prisiones bárbaras de EEUU: un crimen de lesa humanidad que ocurre a diario. *World Socialist Web Site*. <https://www.wsws.org/es/articles/2023/04/20/pers-a20.html>
- Cuneo Nash, S. & Selamé Glenda, N. (2016). Cuestiones Vinculadas a la prisión en Estados Unidos. *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* (31), 118-137. <https://anuario.filosofiajuridica.cl/index.php/filo/article/view/31>
- Cutiño S. (2021). La cifra negra de la tortura en prisión. *El Diario*. https://www.eldiario.es/andalucia/el-blog-de-apdha/cifra-negra-tortura-prision_132_8300815.html
- De las Heras, C. (2021). La paradoja de la pena de muerte en Estados Unidos: Dos países en uno solo. *Amnistía Internacional*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-paradoja-de-la-pena-de-muerte-en-estados-unidos-dos-paises-en-uno-solo/>
- De Pablo Hermida, J.M (2020). *La indemnización por prisión provisional tras la STC 85/2019*. El blog de José María de Pablo. <https://josemariadepablo.com/2020/08/26/la-indemnizacion-por-prision-provisional-tras-la-stc-85-2019/>
- Death Penalty Information Center (2023). *The Death Penalty in 2023: Year End Report*. <https://deathpenaltyinfo.org/facts-and-research/dpic-reports/dpic-year-end-reports/the-death-penalty-in-2023-year-end-report#florida-and-texas-conducted-almost-60-of-the-years-total-number-of-executions>
- Death Penalty Information Center (2024). Grupos étnicos de los ejecutados desde 1976. La raza y la pena de muerte. <https://deathpenaltyinfo.org/facts-and-research/en-español/la-raza-y-la-pena-de-muerte>
- Delgado L. (2017). *Los límites de la fotografía. La imprecisión de las ruedas fotográficas para el reconocimiento de sospechosos en Estados Unidos*. [Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra] <http://hdl.handle.net/10803/586192>
- Diario de Sevilla. (2021). ¿Por qué no indemnizaron a Dolores Vázquez?. *Diario de Sevilla*. https://www.diariodesevilla.es/television/indemnizaron-Dolores-Vazquez_0_1631537408.html
- Diario Sevilla. (2021). Inocentes condenados por error en España. *Diario Sevilla*. https://www.diariodesevilla.es/sociedad/Inocentes-condenados-error-Espana_0_1628237539.html
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). Error judicial. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/error-judicial>

- Dolores C., Rosas Lozano M.V., Torres Martín L., Vico Aranda J.M (1996). La prisión preventiva. *Boletín criminológico* 2 (17), 1-4. <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.1996.v2i.9053>
- Duce J, M. (2021). La indemnización por condenas erróneas: una visión desde el derecho comparado. *Política criminal*, 16(31), 220-253. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000100220>
- El Comercio (2017). Pena de muerte: 10 casos donde la justicia se equivocó. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/pena-muerte-casos-muerte-inocentes-fotos-noticia-470249-noticia/>
- Escobar S. (2021). ¿Quién es Dolores Vázquez? La víctima del error judicial que marcó el caso Wanninkhof-Carabantes. *El Confidencial*. https://www.elconfidencial.com/espana/2021-11-10/quien-es-dolores-vazquez-caso-wanninkhof_2711255/.
- Fair H. & Walmsley R. (2021). *World Prison Population List*. World Prison Brief. <https://www.prisonstudies.org>
- Farivar M. (2021). Estudio revela riesgos para personas inocentes de ser ejecutadas en EE.UU. *Voz de América*. https://www.vozdeamerica.com/a/estadosunidos_estudio-revela-riesgos-personas-inocentes-ejecuciones-eeuu/6071755.html
- Federal Bureau of Prisons (2023). *Sentences Imposed*. https://www.bop.gov/about/statistics/statistics_inmate_sentences.jsp
- Fernández G. (2019) La historia de José Antonio Valdivielso: Nueve años en prisión por un atraco que nunca cometió y una indemnización ínfima. *El cierre digital*. <https://elcierredigital.com/investigacion/298612439/jose-antonio-valdivielso-nueve-anos-prision-atraco-nunca-cometio.html>
- Fundación Diagrama (s.f.). *Inserción Sociolaboral*. <https://www.fundaciondiagrama.es/sociolaboral>
- Halpert, M. (2023). El hombre liberado tras pasar 48 años en la cárcel en EE.UU. por un asesinato que no cometió. *BBC News*. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c72yzn7v11yo>
- Hernández, J.A. (2009). 125 inocentes, presos por graves errores desde 2002. *El País*. https://elpais.com/diario/2009/12/21/espana/1261350012_850215.html
- Hormigón Solas, P. (s.f.). *¿Quién me devuelve los años en prisión? O de la responsabilidad patrimonial de Estado*. Abogacía Española, Consejo General. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-derecho-penitenciario/quien-me-devuelve-los-anos-en-prision-o-de-la-responsabilidad-patrimonial-del-estado/>
- Ibabe, I., Sporer, S.L, Mcquiston, D. (2006). Metamemoria de los testigos presenciales. *Psicología Jurídica* (225-268). Pearson Educación. https://www.researchgate.net/publication/350412354_Metamemoria_de_los_testigos_presenciales
- Iberley (2020). Penas privativas de libertad: tipos y contenido. Iberley. <https://www.iberley.es/temas/penas-privativas-libertad-tipos-contenido-46931>

- INE. (2021). *Condenados según sexo, nacionalidad y número de delitos*. Instituto Nacional de Estadística. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25698>.
- Innocence Project (2024). <https://es.innocenceproject.org>
- Innocence Project (2024). Identificación errónea por testigos oculares. *Montana Innocence Project*. <https://mtinnocenceproject.org/identificacion-erronea-por-testigos-oculares/>
- Innocence Project (2024). Wrongfully Convicted People in Missouri Need Access to Justice. <https://innocenceproject.org/petitions/missouri-actual-innocence/>
- Institute for crime & justice policy research, ICPR (2017). *Las diferentes pautas de encarcelamiento*. World Prison Brief. <https://www.prisonstudies.org/ten-country-prisons-project/las-diferentes-pautas-de-encarcelamiento>
- Izaskun, I. E. (1999, 1 febrero). Exactitud de los testigos presenciales en la identificación de personas. *Anuario de Psicología Jurídica* (9), 65-96. <https://journals.copmadrid.org/apj>. <https://journals.copmadrid.org/apj/art/f29b38f160f87ae86df31cee1982066f>
- La información (2016). Los casos de inocentes condenados por error en EEUU alcanzaron un récord en 2015. *La información*. https://www.lainformacion.com/espana/los-casos-de-inocentes-condenados-por-error-en-eeuu-alcanzaron-un-record-en-2015_p4D23nXEnv5onJYtZU876/
- La Moncloa. (2022). 8 de cada 10 personas no vuelven a prisión tras cumplir una pena privativa de libertad. <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/interior/Paginas/2022/300922-informe-reincidencia-penitenciaria.aspx>.
- Mariño M., Bac M. (2013). José Antonio, absuelto tras pasar nueve años en prisión: "He tenido que demostrar que soy inocente". *20 minutos*. <https://www.20minutos.es/noticia/1736012/0/jose-antonio-valdivielso/absuelto/nueve-anos-prision/>
- Marroquín Zaleta, J. M. (2001). *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/20518.pdf>
- McGhee J. (2021). Over 200,000 people are serving life in U.S. prisons. These are the consequences. *Injustice Watch*. <https://www.injusticewatch.org/news/prisons-and-jails/2021/sentencing-project-report-life-imprisonment/>
- Nellis, A. (s.f). *El uso excesivo de la cadena perpetua en Estados Unidos*. World Prison Brief. <https://www.prisonstudies.org/el-uso-excesivo-de-la-cadena-perpetua-en-estados-unidos>
- NIDA (2020). El sistema de justicia penal. *National Institute on Drug Abuse*. <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/el-sistema-de-justicia-penal>
- ONU (2023). La discriminación racial en Estados Unidos impregna todos los contactos con la Policía, a veces desde la escuela. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2023/05/1520742>

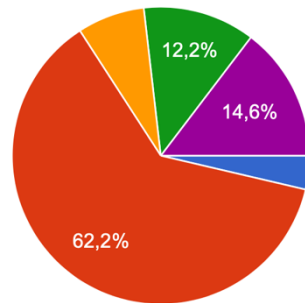
- ONU. (2023). El racismo sistémico impregna la Policía y la Judicatura de Estados Unidos, señalan expertos. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2023/09/1524452>
- ONU. (2023). International Independent Expert Mechanism to Advance Racial Justice and Equality in the Context of Law Enforcement - Visit to the United States of America. <https://www.ohchr.org/en/documents/country-reports/ahrc54crp7-international-independent-expert-mechanism-advance-racial>
- OPS (2017). Nuevo estudio refleja la exposición de personas reclusas en cárceles al VIH, sífilis, tuberculosis y hepatitis B y C. *Organización Panamericana de la Salud*. <https://www.paho.org/es/noticias/20-12-2017-nuevo-estudio-refleja-exposicion-personas-recluidas-carceles-al-vih-sifilis>
- Pascual Matellán, L. (2015). La prisión permanente revisable. Un acercamiento a un derecho penal deshumanizado. *Clivatge. Estudis i testimonis sobre el conflicte i el canvi socials*, (3), 51-65. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5032195>
- Pérez C. (2014). El origen de Proyecto Inocencia. *Criminología y Justicia*. <https://crimjust.com/el-origen-del-proyecto-inocencia/>
- Possley, M. (2023). *Maurice Hastings*. The National Registry of Exonerations. <https://www.law.umich.edu/special/exoneration/Pages/casedetail.aspx?caseid=6535>
- Prisión en USA. (S.f). *¿Cuánto cuesta mantener a un preso en Estados Unidos?*. Prisión en USA. <https://prisionenusa.com/cuanto-cuesta-mantener-a-un-presos-en-estados-unidos/>
- Prison Law Office, s.f. En busca de ayuda de los proyectos de Inocencia. <https://prisonlaw.com/wp-content/uploads/2019/11/Innocence-Nov-2019-SPANISH.pdf>
- Recio, E. (2022). Las cárceles españolas comienzan el año con la cifra más baja de presos en dos décadas. *TheObjective*. <https://theobjective.com/espana/2022-01-04/carceles-cifra-presos/>
- Red Inocente (2024). <https://redinocente.org>
- Redacción Vivir (2014). 4,1% de condenados a muerte en EE.UU. son inocentes. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/actualidad/4-1-de-condenados-a-muerte-en-eeuu-son-inocentes-article-489546/>
- Robinson, P. y Dubber, M. (2011). El Código Penal modelo estadounidense: una breve visión general. *Derecho Penal Contemporáneo*, 37, 65-96. https://xperta.legis.co/visor/rpenal/rpenal_b75e3818218c02f6e0430a01015102f6
- Rodríguez M. (2019). *Efectos de la estancia en prisión. Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos*. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad Pontificia Comilla]. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/30846>
- Romero S, A. y Mendoza J, J. (2018). La intervención del trabajador social con las personas privadas de libertad. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/10/trabajador-social-personas.html>

- Ruiz Morales, M. L. (2018). La evolución de la población reclusa española en los últimos treinta años: una explicación integral. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 71 (1), 403-490. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6930657>
- Sánchez N., Sobral J. (2015). Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *IX Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense: libro de actas: Resúmenes*. <https://investigacion.usc.gal/documentos/5e83c8f8299952463cb14054?lang=es>
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2021). *Estadística Penitenciaria*. Poder Judicial España. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>
- Statista (2023). *Penas de muerte en Estados Unidos: ejecuciones anuales 1990-2022*. Statista. <https://es.statista.com/estadisticas/633991/pena-de-muerte-en-estados-unidos-ejecuciones-al-ano/>
- The Innocence Project. (s.f.). Marilyn Mulero. <https://theinnocencecenter.org/case/marilyn-mulero/>
- Tolosa Tribiño C. (2021). *La responsabilidad patrimonial por error judicial: especial referencia a la prisión preventiva*. Lefebvre. <https://elderecho.com/la-responsabilidad-patrimonial-por-error-judicial-especial-referencia-a-la-prision-preventiva>
- U.S. Department of Justice (2023). Estadísticas sobre delitos de odio 2022. <https://www.justice.gov/es/hatecrimes/hate-crime-statistics>
- University of Michigan Law School (2022). *Key Provisions in Wrongful Conviction Compensation Laws*. <https://www.law.umich.edu/special/exoneration/Documents/IP%20-%20Key%20Provisions.pdf>
- Van Den Eynde (2021). Rueda de reconocimiento: la prueba menos fiable. *Van den Eynde – Dret penal*. <https://eynde.es/rueda-de-reconocimiento-la-prueba-menos-fiable-2/?lang=es>
- Vázquez S. (2020). A la cárcel... por error. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.es/vivir/relaciones-humanas/carcel-error-20201005193728-ntrc.html>

ANEXOS

Edad

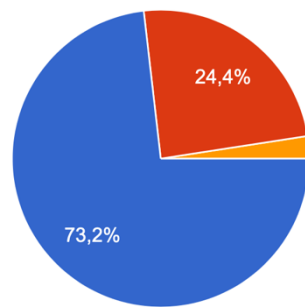
82 respuestas



- Menos de 17 años
- Entre 18-25
- Entre 26-30
- Entre 31-40
- Más de 40

Género

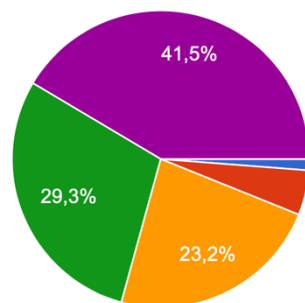
82 respuestas



- Mujer
- Hombre
- Prefiero no decirlo

Nivel de Estudios

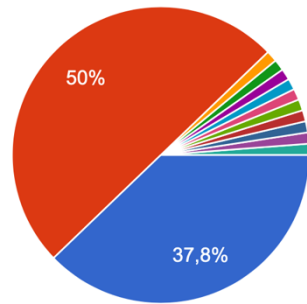
82 respuestas



- Sin estudios
- Educación Secundaria Obligatoria
- Bachillerato
- Formación Profesional
- Estudios Universitarios

¿Estás a favor de la Pena de Muerte?

82 respuestas

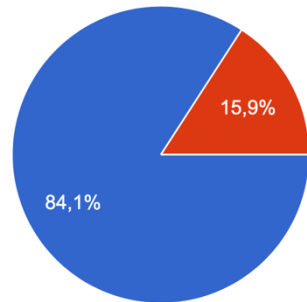


- Si
- No
- Según el delito
- No lo tengo claro, pero creo que si.
- Depende
- Depende del caso
- Lo estoy, aunque sé que por las norm...
- depende del delito

▲ 1/2 ▼

¿Sabes lo que es la Prisión Permanente Revisable?

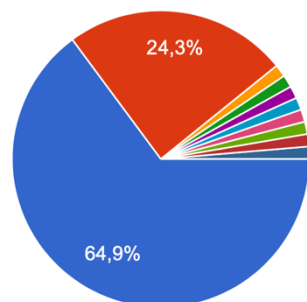
82 respuestas



- Si
- No

En caso afirmativo, ¿estás de acuerdo con su aplicación?

74 respuestas

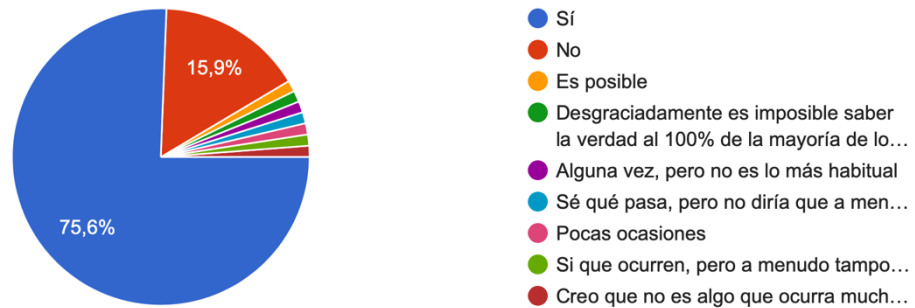


- Si
- No
- Desconozco la prisión permanente re...
- No sé el significado
- Según el delito
- Depende del caso
- Creo que existen algunos delitos en lo...
- Depende del delito, hay algunos delito...

▲ 1/2 ▼

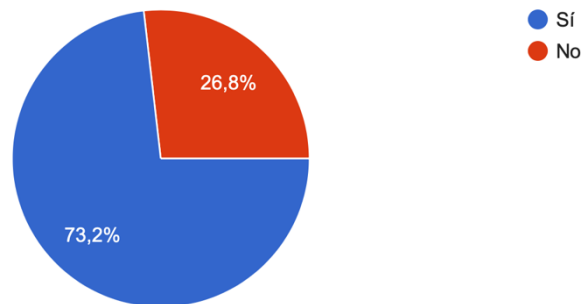
¿Crees que a menudo se cometen errores judiciales y se condenan a personas inocentes?

82 respuestas



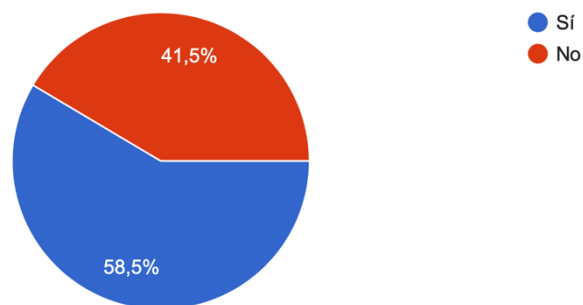
¿Alguna vez te has planteado que pasaría si se condena a un inocente a una pena irreversible como la pena de muerte?

82 respuestas



¿Conoces casos de personas que hayan sido condenadas y luego se demostrase su inocencia?

82 respuestas



¿Cómo crees que se podría compensar un error judicial?

82 respuestas

Compensación económica
Con dinero
Con una mediación abierta entre la administración de justicia y la persona condenada, para conocer cómo le gustaría que se le resarciese
Indemnización y lo que la víctima considere
No se compensa
Difícilmente. En todo caso se suelen usar indemnizaciones económicas, pero creo que eso no es suficiente no abarca todo el impacto en el individuo de la pena.
Con una indemnización a la persona condenada por error y con una retirada de título a la persona que lo comete
No se puede, ni con dinero

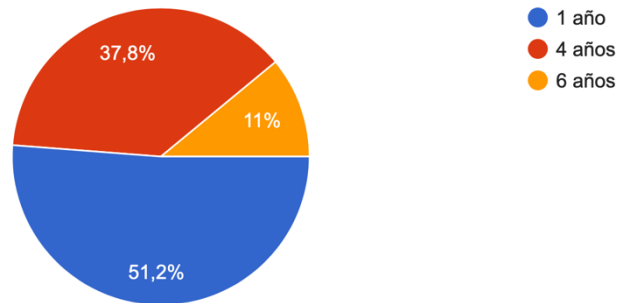
¿Consideras que la prisión provisional es una buena medida para las personas que se encuentran a la espera de un juicio?

82 respuestas



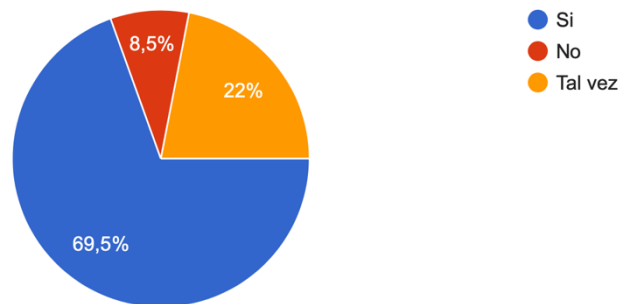
¿Cuántos años piensas que puede pasar como máximo una persona en prisión provisional en España?

82 respuestas



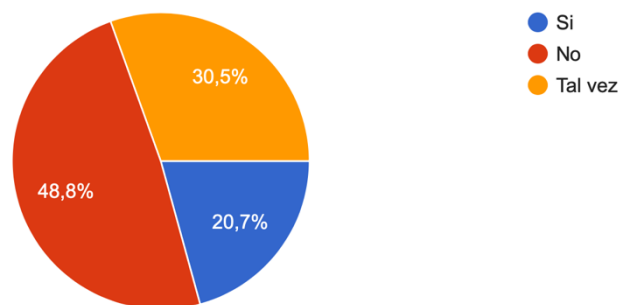
¿Opinas que los estereotipos y prejuicios influyen en el dictamen de una condena?

82 respuestas



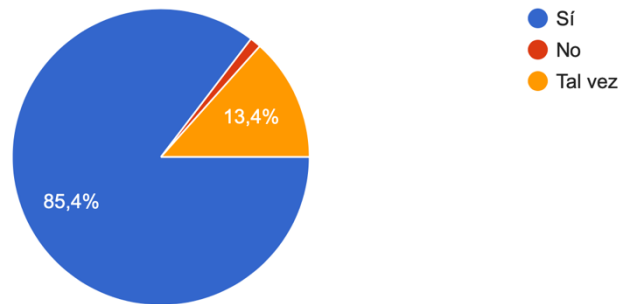
¿Consideras que las ruedas de reconocimiento son una prueba irrefutable?

82 respuestas



¿Crees que la estancia en prisión causa daños psicológicos?

82 respuestas



¿Cuál crees que es la peor consecuencia de cumplir una condena siendo inocente?

82 respuestas

